

VOLUMEN V

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29
DEL 27 DE ABRIL DE 2017

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 276 Ter al Código Penal Federal.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 276 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera por la que se reforma el artículo 107 Bis y se adiciona el 265 Ter del Código Penal Federal a cargo del Diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda por la que se reforma el artículo 486 del Código Nacional de Procedimientos Penales a cargo de la Diputada Marbella Toledo Ibarra del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

13

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La primer Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno ^{2124/G} de la Cámara de Diputados de fecha **10 de marzo de 2016**.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- La segunda iniciativa en comento fue presentada en el Pleno el 11 de octubre de ^{4071/2} 2016.
- 4.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 5.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada iniciativa y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Iniciativa que propone reformar el artículo 107 bis y adicionar el 265 Ter del Código Penal Federal.

El diputado proponente establece en sus consideraciones, el grave problema que existe en nuestro país respecto del alto índice de agresiones de índole sexual a menores de edad, es por ello que su propuesta de reforma al Código Penal va tendiente a incluir una cláusula que busque salvaguardar los bienes jurídicos vinculados con los derechos de los menores, su libre y correcto desarrollo psicosexual, y respeto a su dignidad. Para ello centra su propuesta en que el otorgamiento de perdón en los delitos cometidos en agravio de un menor de edad, sea brindado por éste en cuanto alcance la mayoría de edad.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

Por otra parte, el legislador hace referencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y tutela el interés superior del menor, refiriéndose a éste como un derecho fundamental.

En este sentido, refiere el proponente, que es indispensable que el interés superior del niño sea considerado en la toma de decisiones respecto a algún tema en los que involucre a niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, el Diputado Luna Canales refiere que en algunos instrumentos internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México, en sus artículos 19, 34, y 39 establece que todos los Estados parte establecerán medidas para proteger al niño contra toda forma de violencia o abuso ya sea físico o mental; incluido el sexual, aunado a que obliga a los Estados parte a promover la recuperación tanto física como psicológica.

Por otra parte, el legislador menciona que la Ley Modelo sobre Tráfico de Personas, creada por la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su artículo 9 inciso e), establece como *circunstancia grave* el hecho de que la víctima de un delito sea menor de edad y en su artículo 22 menciona que las víctimas menores de edad deberán ser objeto de atención y cuidados especiales.

Asimismo, refiere que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se ha pronunciado respecto a los preocupantes índices de agresiones sexuales en contra de menores, y recomienda a nuestro país "*revisar la legislación federal y estatal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales*".

El citado organismo, según refiere el iniciante, ha manifestado que nuestra legislación penal existen diversas figuras que lejos de optimizar la tutela efectiva y protección de los derechos de los menores, en algunos casos puedan ser utilizadas para privilegiar la impunidad y evitar que los delitos cometidos contra este sector social sean sancionados.

Por cuanto hace a las consecuencias surgidas en los menores derivadas de la comisión de este tipo de ilícitos, el diputado proponente señala la gravedad de la afectación que sufren los menores, tanto física, psicológica, emocional y socialmente. En este sentido, menciona que la Organización Mundial de la Salud, establece que en el mundo 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años fueron forzados a tener relaciones sexuales o experimentaron alguna otra forma de violencia sexual durante el año 2002, haciendo especial mención que los niños más pequeños



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

sufren mayor riesgo de violencia física, mientras que la violencia sexual afecta predominantemente a los adolescentes.

En la iniciativa sujeta a análisis, el proponente refiere que en el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y las Niñas, de la Organización de las Naciones Unidas, asegura que toda violencia, ya sea física o sexual implica un daño psicológico y las consecuencias de este son a corto y a largo plazo en etapas posteriores de su vida. La Organización Mundial de la Salud establece que algunas de las consecuencias a que se refiere pueden ser consumo de tabaco, obesidad por trastornos alimenticios, comportamientos sexuales de alto riesgo o enfermedades del corazón, entre otras.

Por cuanto hace a las consecuencias físicas, el iniciante menciona que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), emitió un estudio denominado "Algunas Consideraciones sobre el Maltrato Infantil en México", en el cual detalla las posibles consecuencias derivadas del abuso sexual o violencia contra menores en el plano sexual o reproductivo, tales consecuencias las enuncia de la siguiente manera:

- Problemas de salud reproductiva;
- Daños físicos;
- Disfunción sexual;
- Enfermedades de transmisión sexual; y
- Embarazos no deseados

Desde luego es importante destacar, a criterio del Diputado Luna Canales, que las consecuencias pueden ser múltiples, tal y como lo menciona el Informe "Violencia Sexual en Latinoamérica y el Caribe" difundido por la Organización de Estados Americanos (OEA), en el cual se detallan otra serie de posibles consecuencias, tales como:

- Complicaciones ginecológicas
- Abortos mal atendidos

En ambos casos, representan un grave problema de salud, físico, psicológico y socioeconómico para las niñas y mujeres, así como para sus hijos.

Por su parte, el legislador refiere que existe otra serie de consecuencias que la Doctora Noemí Pineda Pereda, publicó en su estudio "Papeles del Psicólogo", en el cual relata las consecuencias psicológicas que suelen acompañar a la vivencia de un abuso sexual a un menor, mismas que enuncia de la siguiente manera:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

- Ansiedad y depresión
- Sintomatología postraumática
- Baja autoestima
- Sentimiento de culpa y estigmatización
- Ideas o conductas suicidas
- Problemas cognitivos y de rendimiento académico
- Afectación de la capacidad de atención y concentración
- Trastornos de sueño o alimentación
- Agresividad

De igual manera, el proponente hace referencia al informe "Violencia Sexual en Latinoamérica y el Caribe" difundido por la OEA, detalla que la violencia sexual también trae aparejadas consecuencias socioeconómicas, lo cual refleja la gravedad del impacto que representa este tipo de agresiones, ya que éste no solamente es inmediato, sino que los efectos pueden perdurar hasta la edad adulta.

Por otra parte, también comenta que en nuestro país, el Código Penal Federal establece en el Título Décimo Quinto, Libro II, denominado "Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", los tipos penales de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación e incesto, los cuales revisten características específicas y en algunos de ellos contempla los casos en los que la víctima sea menor de edad, así como también en algunos hace referencia a que como requisito de procedibilidad es necesaria la querrela de la parte ofendida o víctima.

Una de las particularidades que refiere el diputado proponente, es en el caso del delito de abuso sexual en el cual hace una distinción cuando la conducta se cometa en agravio de persona menor de 15 años o que no tenga la capacidad para comprender dicho acto y cuando sea cometido en agravio de cualquier otra persona mayor de esa edad, y en el caso de estupro, incesto y violación, igualmente el diputado proponente refiere las características que reviste a cada conducta de conformidad con el Código Penal antes mencionado.

El diputado promovente, de manera correcta refiere que los tipos penales antes mencionados, se rigen por la regla general de la prescripción prevista en el capítulo VI del Libro Primero del Código Penal Federal, específicamente en sus artículos 102, 104, 105, 106, 107 y 107 Bis.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

El legislador establece que en el caso del artículo 107 Bis, se contempla lo relativo a la prescripción y el otorgamiento de perdón respecto de los tipos penales referidos en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal, mientras que los tipos penales establecidos en el Título Décimo Quinto, se rigen bajo las reglas de la prescripción general.

El proponente establece que atendiendo al interés superior del menor, corresponde al Estado velar por la mayor protección de niñas, niños y adolescentes, y ello se logrará modificando las disposiciones normativas que pudieran constituir un obstáculo hacia la plena tutela y protección de sus derechos, en el caso concreto, el promovente hace mención a la figura del otorgamiento de perdón por parte del ofendido, ya que considera que éste sólo debería ser otorgado por la víctima una vez que la ley le confiera la capacidad otorgarlo, lo cual sería en cuanto cumpla la mayoría de edad.

El Diputado Luna, hace hincapié en que la necesidad de esta modificación deriva del compromiso del Estado para seguir reforzando la protección de los menores, buscando evitar casos de impunidad en los cuales los menores, derivado de la presión de sus padres o familiares, o por el desconocimiento del derecho a hacer uso de los mecanismos legales para ejercer acción penal, o por miedo o cualquier otro factor, favorecen la prescripción de los tipos penales al no denunciar, o bien, exista un otorgamiento de perdón por medio de sus representantes legales favoreciendo así la impunidad.

Destaca el promovente, que lo anterior no representa una imposibilidad para que pueda darse un otorgamiento de perdón, sino que simplemente se haga por la persona afectada, y que sea de manera libre, voluntaria, sin presiones y sobretodo con conocimiento pleno del alcance y significado del hecho.

Por cuanto hace al ámbito internacional, el diputado promovente refiere que en caso de España, el artículo 191 del Código Penal dispone respecto a la figura del perdón en caso de agresiones, acoso o abuso sexual, lo siguiente:

Artículo 191.

1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

2. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.

En este mismo sentido, en el caso de la República Argentina, el Código Penal dispone que los plazos para la prescripción tratándose de, entre otros delitos, el abuso sexual, comenzará a contar a partir de que la persona alcanza la mayoría de edad:

Artículo 67. La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

...

...

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 Bis, 128, 129 –in fine– 130 –párrafos segundo y tercero–, 145 Bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

...

...

...

Artículo 119. Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

El diputado promovente refiere que en ambas legislaciones existen previsiones para evitar la impunidad de los actos sexuales cometidos contra menores de edad, autorizando que se dé inicio a los cómputos para la prescripción hasta en tanto se alcanza la mayoría de edad, o bien, haciendo nugatoria la figura del perdón del ofendido o de su representante.

Con base en estos elementos de derecho comparado y con las reflexiones antes indicadas, el Diputado Luna Canales centra su propuesta de modificación en una reforma al párrafo primero del artículo 107 Bis del Código Penal Federal, para incluir dentro de la regla de prescripción prevista en su primer párrafo, a los delitos comprendidos en el "Título Décimo Quinto" del Libro II, del Código Penal Federal, asimismo, plantea la adición de un artículo 265 Ter en el que se incluya la previsión de que, en el caso de los delitos contenidos en el Título Décimo Quinto, no procederá en ningún caso el perdón del ofendido, hasta en tanto el menor alcance la mayoría de edad y sólo respecto de aquellos delitos en donde se prevé la posibilidad de ejercer esta acción.

Finalmente, el legislador refiere que a partir de la reforma Constitucional de 2011, nuestro país se ha comprometido a otorgar al individuo la mayor protección posible en términos de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, hacen énfasis en el individuo como depositario de derechos humanos universales, inalienables e irrenunciables, sin distinción de edad, sexo, origen étnico o clase socioeconómica. Por tanto, tratándose de delitos tan graves y dañinos como los previstos en el Título Décimo Quinto antes indicado, la ley debe sancionar con severidad a quienes cometan tales ilícitos, sin que exista la posibilidad de eximir al responsable por decisión del ofendido (hasta en tanto no adquiera la mayoría de edad) o por decisión de terceras personas que representan legalmente al menor.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

Iniciativa que propone reformar el artículo 486 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La proponente expone en su iniciativa que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990.

Asimismo, refiere que gracias a la CDN, los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

La diputada proponente, señala que al firmar la CDN, nuestro país asumió el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

Por lo que considera que esto ha dado paso a la incorporación del principio interés superior del niño dentro del andamiaje jurídico mexicano.

De igual manera la iniciante hace referencia a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. XV/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 616, de rubro: "Interés superior del niño. Función en el ámbito jurisdiccional.", estableció que éste consiste en un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

Igualmente establece que éste principio ordena establece que para darle sentido a una norma jurídica, se deben tomar en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

De igual manera señala que estas bases han sido retomadas en el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes" emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2012, en el que se prevé que las decisiones de los tribunales deben evitar cualquier circunstancia que ponga en situación de vulnerabilidad a un menor que fue víctima de un delito.

Por lo que, con base en estos postulados, los Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideran imperativo reformar la fracción IV, del artículo 486, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establece que el perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente, será causa suficiente para la extinción de la acción penal.

Lo anterior en razón, según menciona la proponente, de que cuando se inicia un procedimiento penal a petición de persona ofendida, el interés de ésta y de la sociedad coincide en el propósito de salvaguardar los intereses mutuos; por ello el Código Nacional de Procedimientos Penales, en este caso, menos requisitos, al grado de facultar a un menor de edad o a una persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, para presentar directamente la querrela;¹ en cambio, cuando se trata extinguir la acción penal y de suspender la persecución de los delitos, el interés de la sociedad y de la persona ofendida se encuentran en conflicto.

Sobre este tópico refiere que debe tenerse muy en cuenta que tratándose de víctimas de delitos menor de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, el perdón por ellos otorgados, carece de trascendencia procesal y sustantiva, precisamente por serlo, pues dada su condición carecen de la madurez que se requiere para un acto de tales consecuencias; por consiguiente, podría pensarse en un primer momento que en relación con el perdón, es su representante legal quien debe concederlo para que surta efectos.

Sin embargo, hace hincapié en que a la luz del principio del interés superior del menor, si el representante legal de un menor o de quien no tienen capacidad para comprender



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

el significado del hecho víctima de un ilícito otorga el perdón, no debe extinguir la causa de la acción penal.

Al respecto, menciona la iniciante que generalmente, el perdón del ofendido en los delitos perseguibles por querrela implica la extinción de la acción penal, en los delitos en que la víctima sea un menor de edad o una persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, no es posible interpretar esta regla como absoluta, pues subsiste un interés especial más allá del que corresponde al representante del menor de otorgar el perdón, el cual consiste en proteger los derechos de la infancia a la luz de su interés superior.

En ese sentido, en los casos en que un menor sea víctima de un delito y su representante otorgue el perdón, el juzgador deberá evaluar si extinguir la causa penal es lo mejor para el menor.

Finalmente, señala que a consideración suya, para llegar a dicha determinación, el juez deberá analizar la naturaleza del delito, esto es, ponderar qué bien jurídico protege; evaluar cuidadosamente los hechos particulares del caso, así como resguardar las garantías del niño en el proceso penal, es decir, la protección a su dignidad, su no revictimización y la oportunidad de que participe en el proceso penal en la medida de lo posible.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que derivado del análisis de la iniciativa con proyecto de decreto del Diputado Armando Luna Canales, coincidimos con su espíritu, sin embargo, resultó necesario hacer algunas precisiones a fin de atender la pretensión del legislador sin que esto representara duplicidad de redacciones, la cual, como se ha mencionado, se considera viable ya que uno de sus objetivos es contribuir al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.

SEGUNDA. – Del estudio de la propuesta en comento, se desprende en primer término que el legislador basa su pretensión en el respeto a los derechos de los menores de edad, los cuales están consagrados en Tratados Internacionales.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

En primer término, resulta importante definir los conceptos de *niño* y *niñez*, los cuales podemos establecerlos de la siguiente manera:

Niño: El ser humano durante la niñez.¹

Niñez: Periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad.²

Por otra parte, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño enuncia que se entenderá por niño: "Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".³

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere al **interés superior de niño**, al establecer que "*en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*".⁴

En este sentido, podemos apreciar que el interés superior del niño es un tema de gran relevancia dentro de nuestro sistema normativo, puesto que es evidente que se debe privilegiar los intereses y derechos de personas que están en desarrollo tanto físico como mental, en especial cuando hablamos de la comisión de algún ilícito.

Según el jurista italiano Luigi Ferrajoli, el *interés superior del niño* debe considerarse como un *principio jurídico garantista* y éste debe entenderse como una *obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales*.⁵

¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta. 2004. Pág. 614.

² *idem*

³ Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, 1989, artículo 1.

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, nóveno párrafo.

<http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁵ Ferrajoli, Luigi, "Derechos fundamentales en Fundamentos de los derechos fundamentales", Editorial Trot España, 2001, p45.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

Lo anterior significa que los principios jurídicos garantistas a que hace referencia Ferrajoli, son de observancia obligatoria para las autoridades, esto es, deben atenderse y considerarse en toda actuación del Estado, por ende, están dirigidos a instituciones públicas, por lo que este principio reconocido en el artículo 3° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, implica un deber del Estado frente a este sector social en aras de garantizar y salvaguardar sus derechos.

Todo lo anterior, denota la importancia que tienen, no sólo a nivel nacional, sino también internacional, las disposiciones jurídicas que protegen a las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto existen una serie de definiciones en legislaciones de otros países, por ejemplo en Guatemala, se establece que *"El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez"*⁶

Por otra parte, la legislación de Venezuela sostiene que el **interés superior del niño**, es uno de los principios en los cuales se fundamenta la doctrina de protección integral desarrollada en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por Venezuela, y que además está consagrada en su Constitución Política y en su Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Dichas disposiciones tienen como objetivo asegurar la protección integral a los niños y adolescentes, **tomando en cuenta su opinión**, el equilibrio entre el ejercicio de sus derechos y garantías.

Por otro lado, en Argentina el interés superior de niño, se define como *"la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley"*.⁷

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se ha pronunciado respecto de los derechos que tienen los menores de edad, ya que no en todos los casos se puede considerar que mediante el representante legal o tutor de un menor, se ven protegidos o representados sus derechos, por lo tanto, en el ámbito penal, aún y cuando el representante legal o tutor haya otorgado el perdón a aquella persona que haya cometido un delito en agravio de un menor, el órgano jurisdiccional debe verificar que los derechos de éste último no hayan sido violentados, así como

⁶ Ley de protección integral de los niños y adolescentes de Guatemala, artículo 5.
http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_normativa/guatemala_decreto_nro_27_2003.pdf

⁷ Ley de protección integral de la niñez, la adolescencia y familia, artículo 3.
<http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=118943>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

tomar en cuenta las características particulares del caso, toda vez que la parte ofendida o víctima es un menor de edad.

Lo anterior, lo podemos apreciar en las siguientes tesis aisladas, las cuales fueron recientemente publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación:

Tesis: 1a. XCVIII/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011391	1 de 4
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pag. 1126	Tesis Aislada (Constitucional, Penal)	

MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DEL DELITO. EXCEPCIONES A LA FIGURA DEL PERDÓN DEL OFENDIDO.

Generalmente, el perdón del ofendido en los delitos perseguibles por querrela implica la extinción de la acción penal. No obstante, en los delitos en que la víctima sea un menor de edad no es posible interpretar esta regla como absoluta, pues subsiste un interés especial más allá del que corresponde al representante del menor de otorgar el perdón, el cual consiste en proteger los derechos de la infancia a la luz de su interés superior. En ese sentido, en los casos en que un menor sea víctima de un delito y su representante otorgue el perdón, el juzgador debe evaluar si extinguir la causa penal es lo mejor para el menor. Para llegar a dicha determinación, el juez debe analizar la naturaleza del delito, esto es, ponderar qué bien jurídico protege; evaluar cuidadosamente los hechos particulares del caso, así como resguardar las garantías del niño en el proceso penal, es decir, la protección a su dignidad, su no revictimización y la oportunidad de que participe en el proceso penal en la medida de lo posible.

Amparo directo en revisión 4416/2013. 28 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena

El otro criterio es el siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

Tesis: 1a. XCIX/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011389	2 de 11
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pag. 1125	Tesis Aislada (Constitucional, Penal)	

MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL PERDÓN DEL OFENDIDO NO ES PROCEDENTE CUANDO LA EXTINCIÓN DE LA CAUSA PENAL AFECTE LA DIGNIDAD DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD.

Proteger la dignidad del menor en el proceso penal implica evitar que sea humillado, degradado o envilecido. Así, para determinar la procedencia del perdón del ofendido, el juez debe asegurar que la extinción de la acción penal, el sobreseimiento de la causa o la eliminación de las medidas de seguridad impuestas al agresor, no provoquen algún tipo de sufrimiento, intimidación, situación de riesgo o amenaza para la dignidad personal del menor. Para ello, el juez debe analizar la naturaleza del delito, esto es, ponderar qué bien jurídico protege, y si éste incide en los valores resguardados por el derecho a la dignidad humana, así como evaluar si la forma y lugar en que se cometió el delito, constituyen, en sí, una forma de humillación o trato degradante.

Amparo directa en revisión 4416/2013. 28 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Lo anterior, refleja que el Estado debe tomar en consideración el tipo y grado de afectación que, en su caso, hubiere sufrido el menor, dejando en un segundo término la manifestación de su representante legal o tutor, quienes pudieran anteponer algunos intereses a los derechos del menor al realizar tales actos, por lo tanto, las autoridades deben analizar cada caso en particular de manera específica en tratándose de menores de edad.

Lo antes expuesto, refleja que el desarrollo integral y correcto de un menor de edad en todos los ámbitos, resulta prioritario, por ende, también resulta necesario conocer su opinión, desde luego esto implica atender a cuestiones como su madurez emocional, edad, condición mental, entre otras, pero de forma general se debe tener en cuenta la voz de un menor de edad.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

En otras materias, la opinión de menor es importante, en el caso de la materia civil, existe un criterio de la Corte que establece que la opinión del menor es importante conocerla en ciertos casos y bajo ciertas condiciones.

Tesis: 1a./J. 13/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009009 33 de 217
Primera Sala	Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I	Pag. 382	Jurisprudencia (Constitucional, Civil)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL DERECHO DE LOS MENORES A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA NO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR UNA REGLA FIJA EN RAZÓN DE SU EDAD.

De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores de edad tienen derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que los afectan. Ahora bien, su participación en un procedimiento jurisdiccional no puede estar predeterminada por una regla fija en razón de su edad, ni aun cuando esté prevista en ley. Atendiendo al principio de autonomía progresiva, la edad biológica no guarda necesaria correlación con la madurez y la posibilidad de formarse un juicio o criterio propio. De ahí que no puede partirse de parámetros cronológicos específicos para establecer una generalización de cuándo los menores de edad deben participar en procedimientos jurisdiccionales, pues es el juzgador quien deberá tomar en consideración las condiciones específicas del niño o niña, así como su interés superior, para acordar su intervención, siempre con una actitud orientada a favorecer la eficacia de su derecho de participación.

Contradicción de tesis 256/2014. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 315/2012 (cuaderno auxiliar 801/2012),



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

que dio origen a la tesis aislada VIII.1o.(X Región) 8 C (10a.), de rubro: "PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CONVIVENCIA. EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTERPRETADO CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, TIENE EL ALCANCE DE IMPONER AL JUZGADOR LA OBLIGACIÓN DE PRONUNCIARSE SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE SEAN ESCUCHADOS LOS MENORES QUE NO HAN ALCANZADO LA EDAD DE DOCE AÑOS EN LOS JUICIOS DE ESA NATURALEZA, ATENDIENDO A SU INTERÉS SUPERIOR.", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 3, septiembre de 2013, página 2626, con número de registro digital 2004540. El Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 227/2013, estimó que es obligación del juzgador hacer del conocimiento de los niños - relacionados con un procedimiento judicial relativo a su guarda y custodia-, su derecho de expresar libremente sus opiniones respecto del asunto, pues su comparecencia, además de ser necesaria, resulta obligatoria dentro de juicios de ese tipo, a fin de satisfacer correctamente los lineamientos previstos en las disposiciones constitucionales e internacionales.

Tesis de jurisprudencia 13/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha once de marzo de dos mil quince.

Si consideramos que el objetivo de este criterio es tomar en cuenta la opinión del menor, caemos en el supuesto de que para que el órgano jurisdiccional emita su resolución, necesita que el menor de edad tenga participación activa dentro del procedimiento, esto es, conocer su postura, hacerlo participe en algunos momentos, etcétera.

Si aplicamos este criterio por analogía, podríamos establecer que la opinión de un menor de edad no sólo es exclusiva del ámbito civil, sino que puede generarse una participación activa en otras áreas en las cuales haya sido víctima, lo cual implica una serie de acciones para que esta participación no implique una revictimización.

T E R C E R A. – Una vez teniendo claro los conceptos de *niño, niñez e interés superior de niño*, podemos analizar la propuesta del legislador Luna Canales, la cual en esencia consiste en reformar el artículo 107 Bis y adicionar el 265 Ter del Código Penal Federal. En la primer propuesta del legislador consistente en reformar el artículo 107 bis con el objeto de que los tipos penales establecidos en el Título Décimo Quinto del Código Penal, la prescripción comience a computarse a partir de que la menor víctima cumpla la mayoría de edad; debe decirse que esta propuesta resulta **INVIABLE** toda vez que la pretensión del iniciante ya se encuentra contemplada en el mismo artículo en el tercer párrafo, el cual a la letra dice:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

Artículo 107 Bis.- *El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.*

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

De lo anterior, se desprende que el tercer párrafo del artículo 107 ya contempla que el cómputo de los plazos para la prescripción de los delitos contemplados en el Título Décimo Quinto comiencen a partir de que la víctima sea mayor de edad, haciendo mención para mayor claridad de que el Título Décimo Quinto del Código Penal se denomina: "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", por lo tanto este tema ya se encuentra contemplado en el Código Penal Federal, resultando innecesario reformar el primer párrafo como lo propone el iniciante, ya que de hacerlo habría duplicidad en respecto al mismo supuesto.

C U A R T A.- Por otro lado y respecto a la segunda propuesta del Diputado Luna Canales, consistente en la adición del artículo 265 Ter al Código Penal Federal, con el objeto de que el perdón solo pueda ser otorgado por el víctima, siempre y cuando sea procedente y cuando ésta alcance la mayoría de edad, se considera viable principalmente por las razones establecidas en el considerando Tercero, ya que tanto en legislaciones de otros países, como en criterios de nuestro Máximo Tribunal en el país, se establece que es preponderante la opinión del menor.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que a criterio de esta dictaminadora, el texto que propone el legislador no tiene cabida si se establece como un artículo 265 Ter, puesto que el texto propuesto se refiere a los delitos perseguibles por querrela y tanto el artículo que le precede (265 Bis) como el subsecuente (266) se refieren al tipo penal de violación, mismo que es considerado como grave por la legislación penal, por lo tanto, la propuesta del legislador tendría que ubicarse fuera de este contexto de delitos graves.

Es por lo anterior que se considera que la redacción propuesta tendría cabida como el artículo 276 Ter, que sería el último artículo de ese Título, dándole congruencia de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

igual manera al texto que sugiere el legislador, puesto que se refiere de manera general a “los delitos previstos en este título”, aunado a ello, esta Comisión se permitió realizar algunos cambios por cuestión de estilo sin que ello afectara de fondo la pretensión del legislador.

Q U I N T A.- Ahora bien, por cuando hace a la propuesta de la legisladora Marbella Toledo Ibarra, esta dictaminadora considera que sus argumentos son válidos y concuerda con ellos, es decir, aquellos delitos en los que la víctima sea una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, deben recibir un tratamiento especial, tal y como lo refiere la iniciante y como ha quedado ya establecido mediante el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se incorporó en la consideración segunda.

Asimismo, es importante señalar que por lo general los delitos en los que se ve afectada la dignidad de un menor son los de carácter sexual, es por ello, que es dictaminadora consideró prudente enfocar la propuesta de la diputada a los delitos que atenten contra el normal desarrollo psicosexual del menor.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial que hace algunos meses entró en vigor en todo el territorio nacional, se establecen de manera más clara, los derechos tanto de las víctimas como de los imputados, así como también se encuentra reconocido de manera expresa el principio de presunción de inocencia.

Derivado de lo anterior, debemos tener presente que el imputado también tiene derechos, que si bien es cierto que en asuntos en los que se vean involucrados menores de edad debe atenderse al interés superior del menor, también lo es que no podemos pasar por alto que la situación de un imputado no puede quedarse sin resolver, cuando la ley establece que en delitos no graves pueden aplicarse salidas alternas. Al analizar ambas situaciones se determinó que al tener una especial importancia los delitos de naturaleza sexual y al ser aquellos en los que genera una mayor afectación psicológica y emocional al menor, se tomó la decisión que exista el otorgamiento de perdón para el imputado pero que éste solo pueda ser otorgado por la misma víctima, la cual en caso de ser menor de edad, podrá otorgarlo si así lo desea cuando cumpla la mayoría de edad.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 276 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 276 Ter. Tratándose de los delitos previstos en este título, cuyo sujeto pasivo sea un menor de edad, sólo procederá el perdón de la víctima cuando ésta alcance la mayoría de edad y solamente respecto de los tipos penales en los que dicha figura sea procedente. En ningún caso podrá otorgarse el perdón a través de sus tutores o representantes legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 276 Ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se han registrado oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Está abierto el sistema y a punto de cerrarse. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 397 votos a favor, 2 abstenciones, 0 en contra, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 397 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 276 Ter al Código Penal Federal. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y LORENA CORONA VALDÉS, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DEL PRI Y PVEM (EXP. 4021).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y LORENA CORONA VALDÉS, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DEL PRI Y PVEM.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 11 de octubre de 2016 las Diputadas **Claudia Edith Anaya Mota y Lorena Corona Valdés**, de los grupos parlametarios del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.
- II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 4021, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y LORENA CORONA VALDÉS, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DEL PRI Y PVEM (EXP. 4021).

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la iniciativa, para emitir el siguiente dictamen **en sentido positivo con modificaciones**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota y Lorena Corona Valdés, de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

Contenido de la Iniciativa:

Las Diputadas proponentes explican la problemática de que, "la vigente Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no contiene disposiciones que le armonicen con la educación obligatoria en la Constitución y en la Ley General de Educación relativa a la obligatoriedad de la educación media superior. –Igualmente, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé la elaboración y ejecución de un Plan Nacional de Accesibilidad; y la Ley no contiene disposición alguna para dar fundamento jurídico al Estado para que lo implemente".

Exponen, además de las estadísticas que exhiben la necesidad de atender a la población de niños y jóvenes con discapacidad, que corresponde a un grupo doblemente vulnerado por las condiciones de accesibilidad del entorno y la discriminación consecuencia de la omisión en la eliminación de estas barreras físicas y que lo marginan de derechos adyacentes como la educación.

Además, sustenta sus argumentos en diversas observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señalan la necesidad de:

- Diseñar e implementar un Plan Nacional de Accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y LORENA CORONA VALDÉS, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DEL PRI Y PVEM (EXP. 4021).

- Establecer el mecanismo independiente de seguimiento de acuerdo con el artículo 16.3 de la Convención, que registre, controle y supervise las condiciones en que operan albergues, refugios o cualquier centro de estancia para niñas y niños con discapacidad, y;
- Reconocer en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación –primaria, secundaria y superior, y el desarrollo de ajustes razonables con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares;

Igualmente, plantea que para dar solución a estas problemáticas se debe armonizar el artículo 3º constitucional con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y adicionar la obligación para actores públicos y de los sectores social y privado en la creación y aplicación del Plan Nacional de Accesibilidad.

Para esto, las Diputadas incluyen un proyecto de decreto que, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>XIII. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular y la media superior, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>XIII. a XXVIII. ...</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y LORENA CORONA VALDÉS, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DEL PRI Y PVEM (EXP. 4021).

<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Sin Correlativo.</p> <p>XIV. a XVII.</p>	<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades del sector público, social y privado, la creación y aplicación de un Plan Nacional de Accesibilidad.</p> <p>XV. a XVIII.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Consideraciones

I. La reforma a la fracción XII del artículo 2 se estima procedente.

La reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016, que incluye como parte de la educación obligatoria a la “media superior”, hace imperioso un proceso de armonización legislativa que haga congruente al marco jurídico federal y las leyes estatales, con la reforma a la Carta Magna, para asegurar que el Estado y la ciudadanía atiendan a la obligatoriedad de la educación, básica y media superior.

II. Igualmente, la modificación legislativa a la fracción XII del artículo 2 se considera necesaria



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y LORENA CORONA VALDÉS, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PVEM (EXP. 4021).

Para asegurar la exigibilidad de derechos como la educación para grupos en condición de vulnerabilidad, es necesario que las leyes dirigidas a salvaguardar sus derechos (como es el caso de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad) faculden expresamente a las instituciones garantes de estos a trabajar para satisfacerlos.

La actual redacción de la Ley puede ser erróneamente interpretada y dar pie a una discriminación, si se entiende como obligatoria la atención para la inclusión educativa para el sector de personas con discapacidad, únicamente hasta la educación básica, toda vez que la definición de "educación inclusiva" expresamente menciona hasta la "educación básica"

III. La adición de la fracción XIV al artículo 42, no se considera procedente.

Si bien el argumento de satisfacer las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente en los casos que notoriamente se está incumpliendo con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al ratificar la convención, es suficiente en el criterio general de esta Comisión para aceptar una modificación legislativa, en este caso por tratarse de un tema tan trascendente, el Poder Legislativo debe observar en justa dimensión estas observaciones.

Las observaciones fueron emitidas en función de un informe presentado por el Estado Mexicano y los informes alternativos que complementaron la visión oficial en el año 2010. En ese entonces, no existía el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicado el 30 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Este documento, el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece un acento muy importante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y LORENA CORONA VALDÉS, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DEL PRI Y PVEM (EXP. 4021).

en la accesibilidad y no podemos cometer el error de creer que la falencia de un documento con la nomenclatura exacta del plasmado en la observación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, signifique que la observación no haya sido atendida.

El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad incluye componente de accesibilidad en las estrategias de prácticamente todos sus objetivos y el objetivo 5 se refiere específicamente a la accesibilidad como un derecho universal.

IV. Para la elaboración de este dictamen se realizaron diversas consultas, tanto a instituciones públicas como a las organizaciones de y para Personas con Discapacidad.

Atendiendo al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y como parte del programa piloto del "Mecanismo de Consulta a las Organizaciones de la Sociedad Civil" se emitió convocatoria pública en el micro sitio del portal de internet de la H. Cámara de Diputados. En este tema no se recibió comunicación u opinión alguna.

También se consultó al Poder Ejecutivo Federal, a través de oficios dirigidos a los enlaces con el Poder Legislativo de las Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes no manifestaron de igual modo objeción u opinión alguna.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Y LORENA CORONA VALDÉS, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DEL PRI Y PVEM (EXP. 4021).

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular **y la media superior**, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIII. a XXVIII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2º. y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota y Lorena Corona Valdés de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM Exp. 4021.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gállico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2º. y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota y Lorena Corona Valdés de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM Exp. 4021.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2º. y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota y Lorena Corona Valdés de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM Exp. 4021.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se han registrado oradores, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Está a punto de cerrarse el sistema. Están votando. Listo. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 402 votos a favor y cero en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 402 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo X Bis, y los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 16 de marzo de 2016, la **Diputada Edith Anabel Alvarado Varela**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo X al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad *2231/7a.*

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 2231, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el día 29 de abril de 2016, el **Diputado Armando Luna Canales**, del Grupo *3062/7a.*



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa por la que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

IV.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 3062, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

V.- En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el día 25 de mayo de 2016, los **Diputados Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa por la que se adiciona el Capítulo X Bis, integrado por los artículos 32 Bis y 32 Ter, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 3139/70.

VI.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 3139, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

V. En ejercicio de sus facultades legislativas y **atendiendo el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la **comisión sostuvo diversas reuniones de trabajo y consulta con agrupaciones de y para Personas con Discapacidad** y llevó a cabo el 18 de abril de 2016 el "Foro Cambio de Paradigma en la Atención de Personas con Discapacidad; de una visión asistencialista a una visión de derechos". En dichas consultas conoció los puntos de vista sobre los "derechos políticos de las Personas con Discapacidad".

VI.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables acordó el dictamen conjunto de las iniciativas arriba mencionadas, por tratarse de iniciativas que corresponden a una misma temática y ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados y elaboraron el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, que fue aprobado en sus términos por el pleno de las comisiones unidas.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

Contenido de la iniciativa

Los proponentes señalan que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4 que los Estados Parte deben “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad “ y en el artículo 29 de ese mismo instrumento internacional, que “los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones”

Igualmente señalan que el “Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifiesta su interés y preocupación por emprender acciones en materia de participación política y pública de las personas con discapacidad” y refiere las recomendaciones 55 y 56, relativas al derecho de Participación en la Vida Política y Pública del artículo 29 de la convención.

“55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles.

“56. El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.”

A lo largo de su exposición los proponentes expresa que existe la necesidad de perfeccionar la legislación vigente para garantizar los derechos político-electorales de las Personas con Discapacidad y considera de una “importancia fundamental



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

dotar a las personas con discapacidad de las herramientas indispensables para que puedan alcanzar posiciones y puestos públicos y políticos y ser protagonistas de su propio cambio y de la superación del sector que representan.” Estas iniciativas pretende fortalecer cabalmente los derechos políticos y electorales de las personas con discapacidad y, para ello, planteamos dos temáticas en cuanto a las modificaciones a realizar, una de ellas se concentra en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de reconocer y garantizar como parte de sus derechos fundamentales, los derechos a la participación pública y política.

Con estas consideraciones, propone las siguientes modificaciones legislativas:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Propuesta Alvarado Varela
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo X A la Participación en la Vida Pública</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación plena y efectiva en la vida pública del país en igualdad de condiciones, directamente o a través de representantes libremente elegidos.</p> <p>Su participación podrá ser en partidos políticos, agrupaciones y asociaciones no gubernamentales, relacionadas con la vida pública del país, o bien, mediante la incorporación o constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a éstas a nivel nacional, regional o local.</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

Sin correlativo

Artículo 33. Los Poderes Públicos de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones legales y en coordinación con el Consejo, promoverán y garantizarán los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, en especial el derecho a votar y ser votado para cargos públicos, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en elecciones y sin intimidación, y presentarse efectivamente como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; y

III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

	petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.
Sin correlativo	Artículo 34. El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el Consejo y las autoridades electorales de la Ciudad de México y de las entidades federativas, tomará las medidas necesarias para poner a disposición de las personas con discapacidad en los procesos electorales, las tecnologías y materiales electorales que faciliten el ejercicio pleno de su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Propuesta Luna Canales
Sin correlativo	Capítulo X Bis Derechos Políticos



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

Sin correlativo	Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin.
Sin correlativo	Artículo 32 Ter. Los partidos políticos con registro nacional impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.

Consideraciones

- I. **De la Convencionalidad de la adición del capítulo de “Derechos Políticos” de las Personas con Discapacidad.**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como se expuso por los proponentes, reconocen los derecho políticos y de participación en la vida pública de sus comunidades y del país en general, en condición de igualdad a toda la población. El artículo 29 de este tratado internacional firmado por el Poder Ejecutivo y ratificado por el Senado de la República, detalla los derechos particulares que integran dichos derechos generales.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

Se considera que la propuesta de decreto atiende positivamente los criterios establecidos en la Convención, con la adición de un capítulo de los derechos políticos de las Personas con Discapacidad. Igualmente, la obligación del Estado Mexicano establecida en la convención de llevar a cabo las modificaciones legislativas necesarias, obligan y facultan al Poder Legislativo para este fin.

II. De la Constitucionalidad de la adición del capítulo de “Derechos Políticos” de las Personas con Discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión a legislar en la materia y del análisis del decreto que se somete a consideración, se determina que este es congruente y apegado a lo que se establece en sus artículos 1º, 2º y 73.

Igualmente, la adición del capítulo de Derecho Políticos fortalece el derecho establecido en la fracción I del artículo 35 constitucional, pues los dos artículos propuestos refieren a las ayudas para el ejercicio del voto y la responsabilidad de las instituciones políticas para que las Personas con Discapacidad cuenten con las condiciones para participar en la vida política.

III. De las obligaciones del Estado y la atención a las recomendaciones y observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló sendas recomendaciones que señalan la necesidad de la adecuación legislativa que permitan garantizar los derechos políticos, así como legislar sobre los apoyos técnicos que permitan efectivamente el derecho a votar de las Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

IV. Del Decreto y la adición de los artículos 32 bis. Y 32 Ter.

Se consideran procedentes las propuestas de ambas iniciativas que plantean la adición de un nuevo "Capítulo X Bis" en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sobre la "Participación Pública y Política" y sobre "Derechos Políticos". Toda vez que en el universo de derechos establecidos en la LGIPD, no existe referencia alguna al derecho convencional y constitucional de la participación política a través de votar y ser votados.

El derecho a votar y ser votado, que cabe aclarar no se está otorgando pues ya pertenece a las personas con discapacidad por el hecho de ser persona y consagrado para todas las personas sin distinción o discriminación, lo que requiere es que pueda ser garantizado a través de las acciones afirmativas que hagan este derecho efectivo.

La adición de este capítulo y sus artículos, corresponde a la necesidad de dotar a las autoridades de la facultad y obligación de ejercer recursos humanos y materiales con este fin. Además, incluye en la ley la obligatoriedad para que los Partidos Políticos promuevan y garanticen la participación del sector social de la discapacidad, con el objetivo de que esta participación sea en igualdad de condiciones que para las personas sin discapacidad.

V. De la obligación de atender las observaciones y recomendaciones número 55 y 56 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU,

Es importante hacer las precisiones siguientes:

Las propuestas 55 y 56, que plantea la preocupación sobre la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles", fueron formuladas en 2014 y se refiere a la disposición que



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

prohíbe el acceso a las casillas a personas "privadas de sus facultades mentales" y no considera las acciones que llevó a cabo el INE y el Estado Mexicano en la elección 2015 para estos fines.

En la elección de 2015 el INE implementó un acuerdo, publicado el 23 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que incluye la Guía Para la Acción Pública "Elecciones sin Discriminación", que da una lógica de inclusión en el ejercicio de los derechos políticos, no sólo de las Personas con Discapacidad, sino también de otros grupos en condición de vulnerabilidad como son las mujeres embarazadas o los adultos mayores.

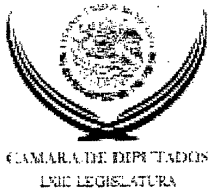
Igualmente, el Estado Mexicano, a través del INE, asignó recursos con el fin de proveer ayudas, como son plantillas y urnas en sistema Braille, porta urnas para una altura accesible, mampara especial, atención preferencial para no hacer fila y, sobre todo, la capacitación de los funcionarios de casilla para desempeñar sus funciones sin discriminación y con la asistencia adecuada para quien lo necesite, que permitieron una elección con criterios de accesibilidad.

No obstante, se considera necesario que la LGIPD contemple la obligación de las ayudas técnicas y la asistencia para las personas que así lo necesiten y con la intención de satisfacer estas observaciones se considera la adición del capítulo y artículos referentes a estos temas.

En lo que refiere a la prohibición del acceso de las persona con discapacidad a las casillas, es importante referir que ya existe una minuta en el Senado de la República que tiene por objeto la eliminación de dicha prohibición en la respectiva Ley Electoral.

VIII **De la participación política de las personas con discapacidad.**

En lo que refiere a la participación de las Personas con Discapacidad en los temas públicos desde los partidos políticos, es importante destacar



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

que existe un acuerdo público denominado "Acuerdo Nacional de los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad."

Específicamente, el Acuerdo incluye las siguientes acciones:

1. Aprobar reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y normatividad en la materia, con base en lo dispuesto por el artículo 29 de la Convención, así como asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas financieras necesarias para que el Instituto Federal Electoral las implemente en el proceso electoral federal del año 2012.
2. Los partidos políticos nacionales, en un plazo no mayor de un año, reformarán sus Documentos Básicos a fin de garantizar a militantes con discapacidad sus derechos, desarrollo político y acciones afirmativas o mecanismos que definan una cuota como candidatos y candidatas a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y equidad de género.
3. En sus plataformas electorales y programas de gobierno, los partidos incluirán compromisos de carácter legislativo y gubernamental acordes con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
4. El Instituto Federal Electoral y los partidos se comprometen a difundir mensajes oficiales y propaganda que sean accesibles para todos y todas las personas con discapacidad.
5. El Observatorio Ciudadano de Discapacidad en México, las organizaciones de la sociedad civil, el Instituto Federal Electoral y los partidos, se comprometen a promover, difundir, defender, ejercer y hacer exigible la participación política de las personas con discapacidad y sus familias en los procesos electorales, y a cumplir con lo que establece la Convención.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

Además el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación inició en 2011 el Programa Institucional de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de fomentar y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad en lo que concierne a su derecho de acceso a la justicia electoral y al ejercicio de sus derechos político-electorales.

En el Juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-253/2015 y SM-JRC-265/2015 y sus acumulados, el mismo tribunal ha establecido criterios novedosos en favor de la progresividad de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

No obstante todos estos avances, es necesario que quede plasmado en la ley que esto es un derecho, no una concesión graciosa y por tanto se considera procedente la adición del Capítulo que garantice el derecho de las Personas con Discapacidad a participar plenamente en los temas públicos, así como los artículos que lo integran.

IX **De la necesidad de la Armonización Legislativa en materia de "Derechos Políticos"**

Es reiterado que la Ley no está armonizada en este rubro con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y todos los avances que se han logrado en el tema, no se encuentran resguardados por esta norma. Existe la posibilidad de una regresión en los derechos si no se consagran mediante la Ley. Es por esta razón que se estima conveniente la adecuación de la norma en los términos del presente decreto

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exps. 2231, 3062 y 3139.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

UNICO.- Se adiciona un Capítulo X Bis y los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Capítulo X Bis Derechos Políticos

Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas técnicas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin.

Artículo 32 Ter. Los partidos políticos impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de septiembre de 2016.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo X Bis y los artículos 32 Bis y 32 Ter, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Edith Anabel Alvarado Varela y de los Diputados Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI. Exps.2231, 3062 y 3139.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloísa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gállico Félix Díaz Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

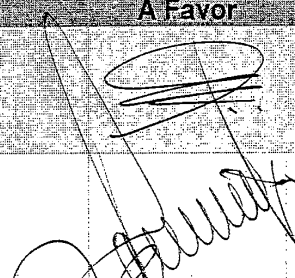
Proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo X Bis y los artículos 32 Bis y 32 Ter, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Edith Anabel Alvarado Varela y de los Diputados Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI. Exps.2231, 3062 y 3139.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreira Santos Integrante			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo X Bis y los artículos 32 Bis y 32 Ter, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Edith Anabel Alvarado Varela y de los Diputados Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI. Exps.2231, 3062 y 3139.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de no haberse registrado oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Estamos a punto de cerrar el sistema. Círrrese el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 401 votos en pro y 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 401 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo X Bis y los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad. Pasa el Senado, para sus efectos constitucionales.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social básica a madres solteras.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL. *Declaratoria de Publicidad. Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **29 de agosto de 2016**, la Diputada **Rosalinda Muñoz Sánchez** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social.
2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen, registrándola bajo el número **3391/LXIII**.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CONTENIDO DEL ASUNTO

La legisladora señala que según en las “Estadísticas a propósito del Día de la Madre” realizada por el INEGI, se obtuvo que en el 2015 en México habitaban 48.7 millones de mujeres de 12 años y más, y que 67.4% han tenido al menos un hijo nacido vivo.

Comenta también que estas mujeres enfrentan un gran reto día a día y es que la educación de los hijos no es sencillo, aún más difícil cuando se está sola. La Encuesta Intercensal 2015, refiere que el 10.1% de las mujeres de 12 años y más con al menos un hijo nacido vivo son viudas, 8.4% son separadas y 2.8% están divorciadas.

En nuestra sociedad se han logrado implementar políticas públicas a favor de mejorar sus condiciones, se ha luchado por la inclusión de estos grupos vulnerables y se han atendidos sus necesidades haciendo valer el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento donde se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que además, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Un ejemplo de lo anterior es el “Apoyo a Madres Solteras Jefas de Familia”, que tiene como objetivo brindar apoyo económico mensual a las mujeres que son madres solteras y jefas de familia con hijos menores de edad, de esta forma,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

podríamos continuar mencionando diversos programas a favor de este grupo, sin embargo aún falta plasmarlo en nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley de Asistencia Social contempla a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

A su vez, tomando en cuenta que la ley se fundamenta también en las disposiciones de la Ley General de Salud, esta contempla el derecho fundamental del disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, por lo cual es algo que indudablemente contempla la ley.

Aunado a lo anterior, encontramos que la Ley de Asistencia Social, en su Capítulo III referente a los Servicios de Asistencia Social, en el artículo 12 fracción X, contempla el apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad; olvidándose de las madres solteras, aun cuando estas se encuentran también en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto, y en razón de lo anterior, se establece como necesaria la reforma que propone, ya que para materializar su planteamiento, en la iniciativa en comento propone modificar la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO VIGENTE	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO VIGENTE	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO
X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;	X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, madres solteras y con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
XI. a XIV. ...	XI. a XIV. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 4º Constitucional señala *el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna*, texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

"Artículo 4º.-...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XI del artículo 73 de esta Constitución."

SEGUNDA. El precepto constitucional antes señalado establece las bases de operación de la asistencia social en el país, toda vez que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.

Dicha Ley es de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Por ello, es preciso señalar que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

TERCERA. La Ley General de Desarrollo Social establece dentro del Título Segundo, de los Derechos y las Obligaciones de los sujetos del desarrollo social que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa; en congruencia con lo anterior, señala el artículo 8 de la Ley en cita que:

“Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.”

Derivado de los preceptos legales antes citados, y tomando en consideración que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud, misma que establece la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado, la Ley General de Desarrollo Social, señala quiénes son las autoridades responsables de aplicar políticas de desarrollo social y asistencial en el país; el artículo 9 es del tenor siguiente:

“Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.”

CUARTA. Atentos a los artículos anteriores, los integrantes de esta Comisión, consideramos que las madres solas o solteras como lo refiere la legisladora, pueden



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ser susceptibles de recibir servicios básicos de salud por medio de la asistencia social, ya que como bien lo señala la proponente ser madre soltera se convierte en un problema social, sobre todo al presentarse en mujeres de escasos recursos donde los gastos del hogar corren a su cargo, muchas veces lo económico no alcanza para cubrir las necesidades básicas y los gastos que genera el tener un hijo (a).

QUINTA. Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social, en el inciso a) de la fracción II, se contempla el apoyo a las mujeres en estado de gestación o lactancia, **las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad**, por lo que se entiende del presente mandato que todas las mujeres solas que tengan bajo su cuidado hijos menores de edad, son susceptibles de recibir apoyo por parte del gobierno.

Sin embargo, de un análisis de la Ley que se pretende reformar no se encontró que las madres solas puedan recibir servicios de salud básicos, por lo que consideramos viable la propuesta realizada, ya que estaría acorde con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social.

SEXTA. Finalmente, consideramos que es necesario cambiar la redacción propuesta por la legisladora, para que este armonizado con lo establecido en el multicitado artículo 4º, por lo que se propone que quede de la siguiente manera:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO DE LA INICIATIVA	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>
<p>X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, madres solteras y con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p>
<p>XI. a XIV. ...</p>	<p>XI. a XIV. ...</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

“Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a IX. ...

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia y **madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad**, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XI. a XIV. ...”

Transitorio

Único. El presente decretó entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 15 de diciembre de 2016.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD


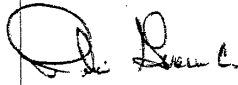
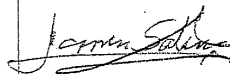


DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



COMISIÓN DE SALUD

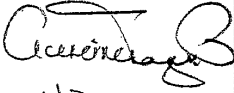


DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Estamos a punto de cerrar el sistema, por favor. Círrase el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 400 votos en pro y 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 400 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social básica a madres solteras. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

17

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la **'Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso G) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable'**, presentada por la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión de la Comisión Permanente del Miércoles 17 de Agosto de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente Proyecto de Dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.

III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Antecedentes

I. Con fecha 17 de Agosto del año 2016, la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el derecho que les concede el artículo 71, fracción segunda, 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 56, 57 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso G) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Desarrollo Rural.

III. Con fecha 28 de septiembre del presente año, por acuerdo de la Mesa Directiva, y en atención a la solicitud de este Órgano Legislativo, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se concedió prórroga para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

Las reformas que plantea la iniciativa, tienen como finalidad actualizar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las referencias a la extinta Secretaría de Reforma Agraria, sustituyéndose por la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aunado a lo anterior, para impulsar el desarrollo del campo y el país, el 2 de enero de 2013 la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), publicada en el Diario Oficial de la Federación ese año.

En el apartado de transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el artículo tercero se menciona que, en términos del quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en **leyes, reglamentos, decretos,**



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

A más de lo expuesto, las referencias realizadas a unidades administrativas en los programas sujetos a reglas de operación o lineamientos que se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Desarrollo Social, se entenderán realizadas a la Subsecretaría, Unidad, Coordinación o Dirección General a la que se le hubiera transferido la competencia en términos del presente reglamento.

Por último, se destaca que es importante igualar las disposiciones de la Ley, además, de enfatizar las atribuciones cedidas de la anterior Reforma Agraria a la nueva Secretaría en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que aún se cita a la Reforma Agraria en los artículos 21 y 48 de la ley en comento.

A razón de lo anterior, se plantea reformar los artículos el inciso g) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p>	<p>Artículo 21.- La comisión intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguiente dependencia del Ejecutivo Federal:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>h) y j) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y</p>	<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno formado por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente</p>



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria;</p> <p>II. Los organismos del sector agrario;</p> <p>III. Un representante del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;</p> <p>V. Representantes de las organizaciones de campesinos y productores de los sectores social y privado, con representación nacional;</p> <p>VI. Los presidentes de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;</p> <p>VII. Representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;</p> <p>VIII. La representación de las autoridades agropecuarias y desarrollo rural de las Entidades Federativas; y</p> <p>IX. Las instituciones para el fomento de la investigación agropecuaria y forestal a que se refiere el Capítulo II de este Título Tercero.</p>	<p>y Recursos Naturales; de Educación Pública; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ;</p> <p>II. a IX. ...</p>
---	--

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competentes para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Segunda. Que tal y como lo pondera la Diputada Iniciante, el día dos de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Por lo que, entre las diversas reformas, se precisó modificar tanto el nombre como las facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria, para pasar a ser la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo, entre sus atribuciones se asignaron facultades relativas al desarrollo urbano, agrario y de vivienda realizada, así como el despacho de la planeación y el ordenamiento del territorio nacional

Tercera. Entre tanto, al haber sido reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, diversos órganos de la Administración Centralizada se reformaron y sus atribuciones distribuidas en nuevas Secretarías; por lo que, la actualización de diversas disposiciones normativas establece la congruencia y consistencia del marco jurídico aplicable a la Secretaría a fin de garantizar el desarrollo integro en materia Rural.

Cuarta. A más de lo expuesto, para esta Comisión dictaminadora, las reformas planteadas por la Diputada Iniciante a los diversos artículos, se consideran procedentes, a fin de que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria, la Ley General de Asentamientos Humanos y otras leyes, así como reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Quinta. Por último, no pasa inadvertido que, por técnica legislativa, la propuesta de la Iniciante respecto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, resulta improcedente al no incluir texto alguno que reforme el párrafo tercero de dicho artículo; asimismo al adicionar un inciso y no reformar el ya contenido, se rompería con el espíritu de la iniciativa, el cual es armonizar las atribuciones que tenía la extinta Secretaría de Reforma Agraria, con la ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que, por los razones expresadas en las consideraciones que anteceden, de acuerdo a la técnica legislativa resulta viable subsanar la propuesta hecha por la Iniciante en cuanto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; **h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;** i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social; y **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**

II. a IX. ...

Transitorio

Único. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2016.



Comisión de Desarrollo Rural



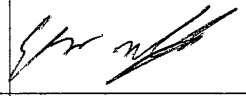
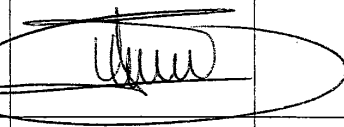
DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se han registrado oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Círrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 399 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 399 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

(Votación)

LEY GENERAL DE SALUD

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:
Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 215 y adiciona un tercer párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Rosalina Mazarí Espín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

III. En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **31 de agosto de 2016** durante el período de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada **Rosalina Mazarí Espín** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **3466/LXIII**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, se manifiesta que dentro del ámbito de alimentos y bebidas se encuentra una categoría denominada "suplementos alimenticios", la cual ha demostrado en los años recientes un crecimiento constante, en virtud de que los consumidores encuentran que estos productos contribuyen a su alimentación.

La iniciativa representa una visión integral que sistematiza los derechos humanos a la alimentación y a la protección a la salud, en el marco de nuestra rectoría económica de estado y los principios de competencia económica y productividad.

El objetivo consiste en fortalecer la definición legal de los suplementos alimenticios, sus parámetros de publicidad, así como medidas regulatorias que coadyuvarán a otorgar certidumbre a los consumidores sobre qué se entiende por suplementos alimenticios y a diferenciarlos de los productos milagro, mantener la rectoría sobre la publicidad de estos productos, en beneficio de la alimentación y salud de los



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

consumidores. Lo anterior, con base en el estudio de mejores experiencias legislativas y regulatorias comparadas, que han demostrado ser exitosas.

La legislación y regulación de los suplementos alimenticios encuentra múltiples oportunidades para mejorar, que permita a los consumidores entender mejor el papel que estos tienen en su alimentación y nutrición diaria, a que los programas sociales encuentren más alternativas para incluir en sus contenidos.

Avanzar en esta oportunidad de mejora, implica también prevenir y combatir prácticas irregulares e ilegales, en particular aquellas que contaminan la información que se brinda a los consumidores, como es el caso de los llamados “productos milagro”, los cuales aprovechan una zona gris entre alimentos, suplementos y medicamentos, para confundir al consumidor en torno a falsos efectos que estos producen. Si bien la Secretaría de Salud así como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) han tenido resultados eficaces en este ámbito, la producción y comercialización de nuevos productos que se publicitan de manera engañosa continúa permanentemente.

Lo anterior representa una oportunidad para que, mediante medidas legislativas y regulatorias de vanguardia, se reduzca la información engañosa que caracteriza a estos productos, que se mejoren los mecanismos y acciones de prevención y combate, así como que exista mayor certidumbre jurídica respecto de la publicidad y declaraciones válidas que se pueden realizar en este mercado regulado.

Por ello se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Ley General de Salud</p> <p>Artículo 215.- V. Suplementos alimenticios: productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa</p> <p>Artículo 215.- V. Suplementos alimenticios: son aquellos productos clasificados por la Secretaría de Salud, cuyo propósito es complementar o incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias presentes naturales en los alimentos con efecto nutricional o fisiológico; ingeridos por vía oral.</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ley General de Salud</p>	<p>Iniciativa</p> <p>Su composición contendrá en forma simple o combinada carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, probióticos, alimentos tradicionales u otros que establezca la Secretaría de Salud, adicionadas o no de vitaminas y minerales.</p> <p>Puede presentarse en forma farmacéutica como tabletas, cápsulas, emulsiones, suspensiones y otra descrita en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y que se apegue a esta definición.</p>
<p>Artículo 216.-... ... SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 216.-... ...</p> <p>En materia de suplementos alimenticios queda prohibido que en el etiquetado y en su publicidad se realicen declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o fisiológico, a menos que éstas se encuentren debidamente aprobadas por la Secretaría de Salud. Para estos propósitos, la Secretaría de Salud definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o de carácter fisiológico que serán permitidas y tendrán que relacionarse únicamente a los ingredientes de los productos.</p> <p>Las infracciones en esta materia facultarán a la autoridad competente para la aplicación inmediata de las medidas establecidas en el artículo 404 de esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De igual manera,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

se determina el derecho que tiene toda persona a la alimentación “nutritiva, suficiente y de calidad”, misma que será garantizada por el Estado.

SEGUNDA. La Ley General de Salud establece los principios normativos que deben cumplir una amplia gama de productos y servicios que inciden en la salud y bienestar de los mexicanos. Este aspecto es fundamental, pues es una fórmula mediante la cual se cumple la máxima Constitucional de protección a la salud señalada. De esta manera, la Ley establece medidas que deben cumplirse en materia de prevención de riesgos contra la salud, en cuanto a la manufactura, producción, comercialización, distribución y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, categoría en la que se encuentran los suplementos alimenticios, objeto de la presente iniciativa.

Es fundamental subrayar que los suplementos alimenticios no tienen como objetivo curar, tratar o aliviar ninguna enfermedad, pues no son medicamentos. En cambio, su finalidad, con base en la Ley General de Salud, consiste en “incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes”, De esta manera, la Ley define a los suplementos alimenticios, como:

Art. 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
- II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
- III. Materia prima: sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas;
- IV. Aditivo: Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.
- V. Suplementos alimenticios: productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

La presente definición se encuentra desfasada de acuerdo con las mejores prácticas legislativas y regulatorias, notoriamente las de Estados Unidos de América y de la Unión Europea. Este último caso es el más relevante, pues conjuga una definición



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 216 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

legal adecuada de los suplementos alimenticios, con una regulación publicitaria sobre lo que los productos pueden declarar respecto de sus propiedades fisiológicas. Esta virtuosa fórmula genera múltiples ventajas:

1. La autoridad mantiene el control publicitario, mediante la inobjetable referencia a pruebas científicas y de laboratorio que concluyan sobre las eventuales propiedades fisiológicas que se derivan del consumo de ciertos productos.
2. Permite una más eficiente y eficaz prevención y combate de los productos milagro y de la publicidad engañosa, pues el sentido de esta regulación dispone que solo puede incluirse en la publicidad las declaraciones previamente aprobadas por la autoridad, en los términos, cantidades, modalidades y dosis que ésta determine.
3. Los consumidores se benefician de información que les permite tomar las decisiones que mejor coadyuven a "incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes", así como tener un mercado más confiable en donde existan menos productos milagro.
4. La industria puede informar a los usuarios sobre las propiedades fisiológicas de sus productos, en tanto cumplan con las disposiciones de la autoridad descritas.
5. En caso de infracciones a la ley, la autoridad dispone de herramientas que le permiten sancionar de una manera más eficaz los actos ilegales, y reduce la litigiosidad, pues siempre antepone el listado de declaraciones permitidas, sobre lo cual resulta más sencillo y eficiente probar incumplimientos de la ley.

Por estas razones, es que la presente iniciativa considera de manera positiva el hecho de adicionar un párrafo al artículo 216, para fortalecer las facultades de control regulatorio publicitario de la autoridad, basado en esta experiencia europea, y que será una fórmula adecuada para prevenir y combatir los productos milagro.

TERCERA. La Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas dispone al respecto en el párrafo 3º lo siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

“El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud. De esta manera, una adecuada legislación y regulación de los alimentos, bebidas no alcohólicas y suplementos alimenticios, debe ser proporcional a los riesgos que estos representan, y adicionalmente, generar condiciones mediante las cuales la industria se desarrolle y pueda contribuir a brindar una variedad de productos que contribuyan a la alimentación de las familias mexicanas, a precios competitivos y de calidad. Asimismo, dado que el gobierno federal emplea estos productos en sus campañas de combate a la pobreza y desnutrición, también como legisladores debemos impulsar el desarrollo de industrias sólidas y fomentar la investigación e innovación de productos que sirvan a la alimentación de las familias de menores recursos.”

Adicionalmente, la información falsa y los productos milagro en el mercado de suplementos alimenticios atentan contra los derechos humanos a la salud y a la alimentación, razones fundamentales para fortalecer el control regulatorio publicitario de la autoridad, la cual podrá prevenir con mayor eficacia la aparición de productos y prácticas ilegales en el mercado en detrimento de la salud y alimentación de las familias mexicanas.

CUARTA. Es por ello que los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa en comento es viable, sobre todo porque protege a la sociedad, informando sobre la utilización de los llamados suplementos alimenticios.

Sin embargo, consideramos necesario incluir el nombre completo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que no exista confusión respecto de que organismo va a regular a estos productos.

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarlas, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta Honorable Asamblea el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 216 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215.- ...

I. a IV. ...

V. Suplementos alimenticios: Son aquellos productos clasificados por la Secretaría de Salud, cuyo propósito es complementar e incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias presentes naturales en los alimentos con efecto nutricional o fisiológico; ingeridos por vía oral.

Su composición contendrá en forma simple o combinada carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, probióticos, alimentos tradicionales u otros que establezca la Secretaría de Salud, adicionadas o no de vitaminas y minerales.

Puede presentarse en forma farmacéutica como tabletas, cápsulas, emulsiones, suspensiones y otra descrita en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y que se apegue a esta definición.

Artículo 216.-...

...

En materia de suplementos alimenticios queda prohibido que en el etiquetado y en su publicidad se realicen declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o fisiológico, a menos que éstas se encuentren debidamente aprobadas por la Secretaría de Salud. Para estos propósitos, la Secretaría de Salud definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o de carácter fisiológico que serán permitidas y tendrán que relacionarse únicamente a los ingredientes de los productos.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

Las infracciones en esta materia facultarán a la autoridad competente para la aplicación inmediata de las medidas establecidas en el artículo 404 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente reforma, para publicar la lista de declaraciones de propiedades fisiológicas válidas que podrá la industria incluir en sus productos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD





DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD


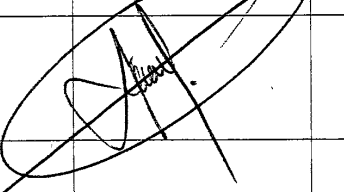
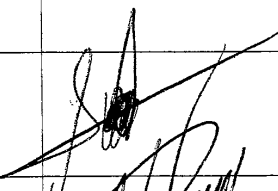
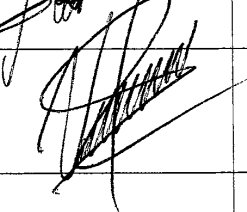



DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



COMISIÓN DE SALUD

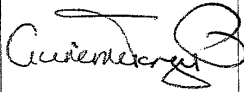

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de no haberse registrado oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

¿Algún diputado o alguna diputada falta por emitir su voto? Cíérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 403 votos a favor, 1 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 403 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 215, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

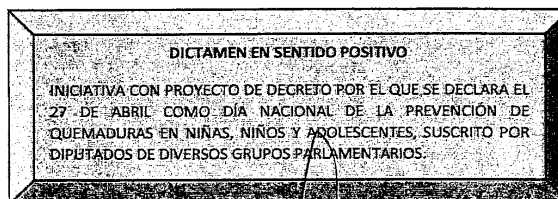
(Votación)

DECLARA EL 27 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de las Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes, con la adenda aprobada por la asamblea.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de abril como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

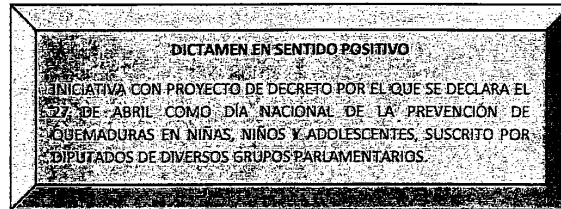
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Antecedentes

1. Con fecha 29 de junio del 2016, los diputados Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN), Lía Limón García (PVEM), Ariadna Montiel Reyes (MORENA), Refugio Trinidad Garzón Canchola (MC), Angélica Reyes Ávila (NA), Norma Edith Martínez Guzmán (PES) y Jesús Salvador Valencia Guzmán (PRD), haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de abril como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

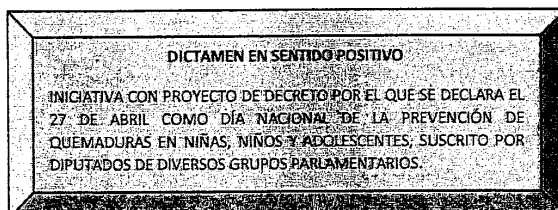
Para los proponentes, se ha podido constatar la urgencia de fortalecer el trabajo institucional a fin de que se reduzca la tasa de mortalidad por lesiones por quemaduras; se mejore la calidad de vida de los pacientes al contar con servicios altamente especializados en diagnóstico, tratamiento, rehabilitación física, psicológica y social; se tengan unidades especializadas, que atiendan a menores con lesiones por quemaduras, y que a su vez cumplan con los lineamientos internacionales; y que toda emergencia que padezcan los menores tenga una respuesta oportuna y de calidad, por parte de las autoridades, evitando todo tipo de negligencia, que ponga en peligro su vida.

De igual manera se ha verificado la urgencia de generar una cultura de prevención y protección civil que alerte a la población en general y en especial en los hogares e instituciones que albergan menores, de los riesgos existentes que pueden implicar siniestros como el acaecido en la guardería ABC y en general de otro tipo de quemaduras en niños, niñas y adolescentes, que como se ha visto tiene un impacto profundo en la vida de estos menores y sus familias.

Hace mención en la necesidad de mejorar la atención de estos infantes, proporcionando unidades médicas especializadas para atender a menores de edad



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



con lesiones por quemaduras cercanas a las localidades que aseguren una atención pronta y en la medida de lo posible evite el desplazamiento a los grandes centros urbanos, con la consecuente pérdida de tiempo que en estos casos es vital, ya que sólo 11 estados de la República y la Ciudad de México cuentan con unidades especializadas que brindan atención a pacientes con lesiones por quemadura.

La falta de cobertura tiene efectos claros. De acuerdo al reporte denominado "Tendencia de mortalidad por quemaduras en México, 1979-2009", las tasas de mortalidad por quemaduras (estandarizadas) en el 2005-2009, fueron más altas en Baja California, Chihuahua, Baja California Sur, Sonora y Durango todos ubicados en la región noroeste del país, debido precisamente a la falta de la cobertura en los servicios.

Asevera que por lo anterior es necesario fortalecer los programas de prevención y de apoyo a los menores que presenten quemaduras de primer, segundo y tercer grado, y de aquellos con secuelas, que los lleve a tener alguna discapacidad física o psicológica.

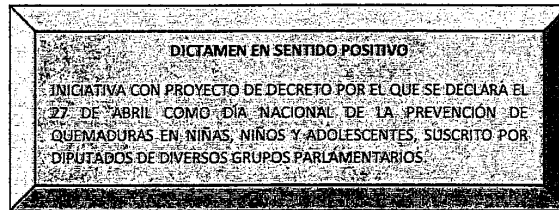
Al respecto la Organización Mundial de la Salud, OMS, junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, en el Informe Mundial sobre la Prevención de las lesiones en los niños, proponen que la prevención de las lesiones en los niños, sea una prioridad para los responsables de la salud pública y del desarrollo en el mundo. En el caso de los accidentes o lesiones por fuego o llamas, los países de ingresos bajos concentran una tasa de mortalidad 11 veces mayor que en los países de ingresos altos.

Menciona que las quemaduras son lesiones que tradicionalmente han sido definidas como daños físicos o traumatismos causados por la transferencia aguda de energía (mecánica, térmica, eléctrica, química, radiación) que genera, de forma local, zonas de hiperemia, estasis, necroptosis (necrosis, apoptosis, autofagia asociada con muerte celular), así como una respuesta inflamatoria sistémica que busca detener y reparar dicho daño.

Los diputados que suscribieron esta iniciativa, consideran oportuno fijar el 27 de abril de cada año como día nacional para la prevención de quemaduras en niños, niñas y adolescentes, que permita establecer acciones y campañas de difusión por parte de las instituciones, en específico de las que integran el Sistema Nacional de Salud y el



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Sistema Educativo Nacional. La fecha se elige siendo que el mes de abril se destina en nuestro país a diversas actividades a favor de la niñez y que dada su cercanía con el 30 de abril, se pueden fortalecer los contenidos de prevención en las actividades que se realicen para esta conmemoración.

A la luz de lo expuesto sometemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que declara al 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara al 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Segundo. Los entes del Sistema Nacional de Salud y las instituciones del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias y programas institucionales, en conjunto con el sector privado y social, realizarán en este día actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

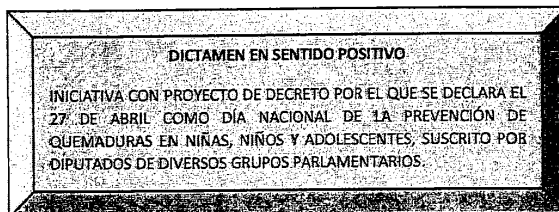
Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Segundo. Esta dictaminadora coincide con los diputados proponentes, respecto a la importancia que tiene la cultura de la prevención para evitar accidentes que provoquen quemaduras en niñas, niños y adolescentes; consideramos indispensable realizar acciones y campañas de difusión con la finalidad de que los menores se puedan desenvolver en un entorno seguro y salvaguardando el interés superior de la niñez.

Consideramos positivo el hecho de establecer un "Día Nacional de Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes", el cual va a seguir permitiendo desarrollar acciones tendientes para atender esta problemática, reflexionar acerca de las medidas que se han de tomar para evitar quemaduras en menores y la sensibilización de la sociedad para que trabaje de manera conjunta con el Sistema Nacional de Salud y el Sistema Educativo Nacional y así garantizar una mejor calidad de vida a todos los menores y en especial a aquellos que por desgracia han sufrido quemaduras.

Tercero. Habrá que reconocer que en materia de difusión el estado mexicano debe seguir implementando medidas tendientes a evitar estos graves accidentes, sumado a la necesidad de seguir alertando a quienes están expuestos a ellos, es por ello que la presente iniciativa responde al espíritu de lo establecido en el marco jurídico de la niñez, acerca de la promoción de medidas de prevención de accidentes de los menores por parte de las autoridades federales, estatales y municipales; tal y como lo establece el artículo 50 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

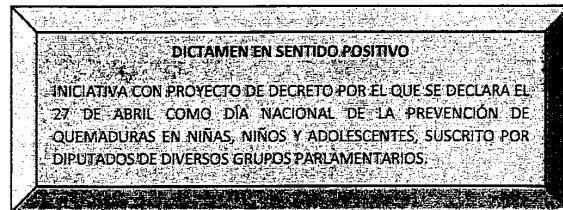
Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a II...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños,



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

Cuarto. En el mismo sentido, es hay que hacer mención lo que establece el Artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que a la letra dice:

Artículo 17.

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Así mismo, considerando que junto con las mujeres adultas, los niños son especialmente vulnerables a este problema, las quemaduras son la undécima causa de muerte de los niños de entre 1 y 9 años y son también la quinta causa más común de lesiones no fatales durante la infancia de acuerdo a la Nota Descriptiva N° 365, de la Organización Mundial de la Salud².

Es por ello que consideramos necesario establecer un día nacional de prevención de quemaduras en niñas, niños y adolescentes; para así generar una cultura de la prevención y reducir el número de menores que sufren algún tipo de quemaduras, además de que refuerza el compromiso que tiene el Estado Mexicano con los menores, respondiendo al interés superior de la niñez, garantizando y protegiendo sus derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto, está Dictaminadora, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de la misma Iniciativa, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

¹ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

² Quemaduras, OMS, Nota Descriptiva N°365, Abril de 2014. www.who.int/mediacentre/factsheets/fs365/es/



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADO POR LA DIPUTA SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ (PRI), SUSCRITO POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Decreto por el que se declara el 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara el 27 de abril de cada año como, "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes".

Artículo Segundo. Los entes del Sistema Nacional de Salud y las instituciones del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias y programas institucionales, en conjunto con el sector privado y social, realizarán en este día actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre del 2016.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

	Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
1		VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE			
2		CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA			
3		FERNÁNDEZ MÁRQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA			
4		GARIBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA			
5		SANDOVAL MARTÍNEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA			
6		ARAMBUJÁ MELÉNDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DE LA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORIMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DIA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5ª REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
13	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE			
14	ARROYO BELO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE			
15	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE			
16	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE			
17	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE			
18	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE			
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE			
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE			
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE			
	MURROZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE			
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCÍA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRÁN REYES MARÍA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMÍREZ MARÍA CONCEPCIÓN	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Favor	Contra	Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a la fecha de su presentación.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
2017 ABR 27 PM 3 01
006358

Los que suscriben, Diputados Federales integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Derechos de la Niñez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Cámara, propuesta de modificación al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de abril como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes número de expediente 3233, aprobado por esta Comisión el día 20 de septiembre de 2016 y remitido a la Mesa Directiva en fecha 23 de septiembre de 2016, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara al 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.	Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara, el día 27 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”.
Artículo Segundo. Los entes del Sistema Nacional de Salud y las instituciones del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias y programas institucionales, en conjunto con el sector privado y social, realizarán en este día actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.	Artículo Segundo. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Transitorios	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. ...</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para su implementación.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán
Presidente

Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Secretaria

Dip. Julieta Fernández Márquez
Secretaria

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria

Dip. María Soledad Sandoval Martínez
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Dip. María Mercedes Aguilar López
Secretaria

Dip. Mariana Arámbula Meléndez
Secretaria

Dip. Rafael Hernández Soriano
Secretario

Dip. Claudia Villanueva Huerta
Secretaria

Dip. María Antonieta Cárdenas Mariscal
Secretaria

Dip. Angélica Reyes Ávila
Secretaria

Dip. Norma Edith Martínez Guzmán
Secretaria

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado falta por emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 390 votos a favor, 14 abstenciones, 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 390 votos el proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE VIVIENDA

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

20

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes ANTECEDENTES DE TRÁMITE, CONTENIDO DE LA MINUTA y CONSIDERACIONES para la resolución del Proyecto de Decreto.

Occupado

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 25 de abril de 2014 (LXII Legislatura), la Senadora María Elena Barrera Tapia del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 2, 4 fracción VIII, 8 fracciones V y VIII, 11 párrafo primero, 13 fracción II, 17, apartado A, fracciones I y II, y, apartado B, fracción II, 19 fracciones VII y XXIII, 34 fracción II, 38 fracción II, 39 párrafo primero, 42 fracción I, 47, 48 último párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo, 58, 61 primer párrafo, 62 fracción I, 67, 82 fracciones II y III; y se adicionan, con un párrafo el artículo 59, y los artículos 85 Bis 1, 85 Bis 2, 85 Bis 3, 85 Bis 4, 85 Bis 5, 85 Bis 6, 85 Bis 7 y 85 Bis 8, todos de la Ley de Vivienda.
2. Esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen correspondiente.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

3. Con fecha del 04 de febrero de 2015, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
4. En Sesión Ordinaria del 17 de septiembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 22 de septiembre de 2015, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha del 22 de septiembre de 2015, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-5-40 Exp. 146, la Dip. Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda, la asignación de la Minuta.
9. Con fecha 19 de abril de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.
10. El 04 de mayo de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/0187/16, respondió a la solicitud del impacto presupuestal, referente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

II. CONTENIDO Y OBJETO.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

La Minuta tiene como objetivo principal, incorporar los conceptos de marginación y vulnerabilidad como indicadores de atención prioritaria para el acceso a la vivienda. También, busca incluir la evaluación, al menos cada tres años, de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda, para posteriormente fortalecerlos, atendiendo a mejores prácticas nacionales o internacionales; así como la integración del principio de responsabilidad social empresarial en los programas de créditos fomentados por las instituciones de banca de desarrollo y las instituciones privadas de crédito.

En tal sentido, la Colegisladora expresa que coincide con las justificaciones en que se apoya la iniciativa, en cuanto a que existe la necesidad de contemplar los conceptos de marginación y vulnerabilidad en la Ley de Vivienda, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social donde se consideran estos términos, ya que se deben incluir como una medida legislativa para brindar una protección reforzada a los grupos sociales limitados por alguna circunstancia, para que puedan acceder al ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

De igual modo, la Minuta coincide con los argumentos y objetivos de la Iniciativa de la Senadora María Elena Barrera Tapia; la cual consistente en reformar el artículo 51 y 58 para incorporar la evaluación de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda.

Sin embargo, en la Minuta se señala que se hicieron Modificaciones al Proyecto de Decreto presentado por la Senadora Barrera Tapia, debido a las siguientes precisiones:

“El concepto de vivienda digna y decorosa ha sido recogido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) de rubro DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, donde se adopta la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), de la cual se desprenden que las características del derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa son: -(a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere adecuada requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.-

Según lo establecido en la tesis aislada y la observación citada la definición de vivienda digna y decorosa no incluye el concepto de sustentabilidad como elemento mínimo para considerar a la vivienda como tal.

El artículo 2 de la Ley de Vivienda define el concepto de vivienda digna y decorosa, donde se establecen los requisitos para considerarla como tal, por lo que resultaría en una limitante del derecho a una vivienda adecuada, el colocar como elemento mínimo la sustentabilidad, mermando el acceso de las personas a la vivienda, especialmente aquellas en situación de pobreza. No obstante lo anterior, el criterio de sustentabilidad como atributo de la vivienda se encuentra reconocido por el mismo instrumento jurídico en los artículos 6, 71 y 72, los cuales contemplan factores de sustentabilidad ambiental y respeto al entorno ecológico, sin considerarlo como requisito elemental de la vivienda digna y decorosa.

Respecto a la modificación del artículo 8, fracción VIII, el espíritu del artículo en comento, busca evitar el aumento de los costos de adquisición de viviendas, incluyendo, en el Programa Nacional de Vivienda, las estrategias de coordinación que permitan el abatimiento de los costos de la vivienda, y



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

los mecanismos que eviten las prácticas indebidas que encarezcan su financiamiento, adquisición, construcción y mejoramiento, más no pretende establecer estrategias de promoción a dichas soluciones de vivienda, por lo que aplicar la propuesta modificaría el sentido de la norma.

Acerca de la inclusión de los criterios de grupos en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad al artículo 11, es necesario considerar que la planeación democrática establecida en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se faculta al Poder Ejecutivo Federal para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él derivan, señala que es facultad del Ejecutivo Federal establecer los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; establecer en una ley distinta a la Ley de Planeación los criterios para la formulación e instrumentación de un programa invadiría la esfera competencial del Ejecutivo Federal.

En atención a la reforma de los artículos 19, fracción XXIII, 38, fracción II y 47, donde se intenta incluir el concepto de crédito social, se considera inapropiado incluir dicho concepto, ya que la interpretación podría adoptar una postura grupal o política; y ya existen varias instancias de financiamiento que acercan el crédito a la población que no tiene o se le dificulta el acceso a créditos de instituciones privadas.

En referencia a la visión plurianual que se pretende establecer en el artículo 48 tercer párrafo, se estima inviable incorporar la propuesta en razón del presupuesto que depende de los recursos con que se cuente para el periodo proyectado, debido a que la programación del mismo es exclusivamente anual, y según el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la autorización de erogaciones plurianuales le corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados, para aquellos proyectos de inversión en infraestructura, lo cual evidentemente no corresponde a la materia de vivienda.

En cuanto a la adición de un párrafo al artículo 59 para establecer una preferencia para el acceso al beneficio del programa, a las personas pertenecientes al sector informal, se considera una discriminación negativa que propicia la desigualdad en el acceso a la vivienda, y sin que la Ley haga alguna distinción, existen esquemas de financiamiento que cuentan con mitigantes de riesgo para el acceso de personas que no cuentan con un ingreso fijo.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Se considera necesario desechar la reforma al artículo 17 A fracción I y la adición de los artículos 85 Bis 1, 85 Bis 2, 85 Bis 3, 85 Bis 4, 85 Bis 5, 85 Bis 6, 85 Bis 7 y 85 Bis 8, dado que algunos de los supuestos bajo los cuales se busca otorgar programas de vivienda social que permitan, a título gratuito, acceder a una vivienda, ya se encuentran atendidos a través de recursos federales canalizados por medio del Fondo Nacional de Desastres Naturales y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; adicionalmente se considera que respecto al supuesto de zonas de alto riesgo, este podría propiciar la ocupación de los mismos y la situación de desplazamiento constriñe una ambigüedad que da lugar a expectativas de derecho no perseguidas por la Iniciativa.”

Por todo lo anterior, en la Minuta se coincide que por técnica legislativa, se debe **incorporar los conceptos de vulnerabilidad y marginación** a los Artículos 4, fracción X, 8, fracción V, 13 fracción II, 17 A fracción II y B fracción II, 19, fracción VII, 34, fracción II, 39, 42 fracción I, 47 segundo párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55, 58, 61, 62 fracción I, 67 y 82 fracción II y III, todos de la Ley de Vivienda; así como incluir la evaluación y el principio de responsabilidad social empresarial en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la misma Ley.

En tal virtud, y por las razones expuestas con antelación, la Minuta refiere que se considera pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto por la Senadora María Elena Barrera Tapia, cuyos cambios pueden advertirse en la columna derecha del cuadro comparativo siguiente:

Proyecto de Decreto de la Iniciativa:	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras, SENADO:
Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4 fracción VIII, 8 fracciones V y VIII, 11 párrafo primero, 13 fracción II, 17, apartado	Decreto por el que se reforman los artículos 4 fracción X, 8 fracciones V, 13 fracción II, 17, apartado A, fracción II, y, apartado B, fracción II,



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>A, fracciones I y II, y, apartado B, fracción II, 19 fracciones VII y XXIII, 34 fracción II, 38 fracción II, 39 párrafo primero, 42 fracción I, 47, 48 último párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo, 58, 61 primer párrafo, 62 fracción I, 67, 82 fracciones II y III; y se adicionan, con un párrafo el artículo 59, y los artículos 85 Bis 1, 85 Bis 2, 85 Bis 3, 85 Bis 4, 85 Bis 5, 85 Bis 6, 85 Bis 7 y 85 Bis 8, todos de la Ley de Vivienda.</p>	<p>19 fracción VII, 34 fracción II, 39 párrafo primero, 42 fracción I, 47 segundo párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo, 58, 61 primer párrafo, 62 fracción I, 67 y 82 fracciones II y III, todos de la Ley de Vivienda.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, sustentabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>ARTÍCULO 2.-...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTÍCULO 4.-...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;</p> <p>IX a XII...</p>	<p>ARTÍCULO 4.-...</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;</p> <p>XI a XIV...</p>
<p>ARTÍCULO 8.-...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de</p>	<p>ARTÍCULO 8.-...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>aquella en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI a VII... VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que promuevan el financiamiento, la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda; IX a XVIII... ... ARTÍCULO 11.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones de vivienda formularán sus programas anuales, en los que deberá contemplar la atención a grupos en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto. ... ARTÍCULO 13.-... I. ...</p>	<p>aquella en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI a XVIII... ... ARTÍCULO 11.-... ... ARTÍCULO 13.-... I. ...</p>
---	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a V...</p> <p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I. Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, que comprenda a la vivienda social, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p>	<p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a V...</p> <p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p>
---	---



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>III a VI ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VII ...</p> <p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VIII a XXII ...</p>	<p>III a VI ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VII ...</p> <p>ARTÍCULO 19.-...</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VIII a XXIV ...</p>
---	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría, acompañamiento y crédito a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y</p> <p>XXIV ...</p> <p>ARTÍCULO 34.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VIII ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VIII ...</p>
--	---



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTICULO 38.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Aplicar recursos, y fomentar el otorgamiento de crédito social y privado, para la ejecución de las acciones previstas en los programas de vivienda;</p> <p>III a XIV ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la</p>	<p>ARTÍCULO 38.-...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minutá con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II a X...</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como el ahorro de los particulares, otras aportaciones y el crédito de los sectores público, social y privado.</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, marginación o vulnerabilidad y a los productores sociales.</p> <p>ARTÍCULO 48.-...</p>	<p>población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II a X...</p> <p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, marginación o vulnerabilidad y a los productores sociales.</p> <p>ARTÍCULO 48.-...</p>
---	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>...</p> <p>En la formulación de sus presupuestos se considerarán la visión plurianual de mediano y largo plazo, así como la continuidad y complementariedad que requieren los programas habitacionales.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito</p>
---	---



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley, el programa que en específico se instrumente y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la</p>	<p>destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la</p>
--	---



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo fomentará con las instituciones privadas de crédito, programas destinados al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.</p> <p>ARTÍCULO 59.-...</p> <p>...</p> <p>Las personas pertenecientes al sector informal tendrán preferencia</p>	<p>población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo podrá fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.</p> <p>ARTÍCULO 59.-...</p> <p>...</p>
--	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>para acceder a los beneficios de estos programas.</p> <p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a VI ...</p> <p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a VI ...</p> <p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>o vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p> <p>ARTÍCULO 82.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 85 Bis 1.- El Gobierno Federal desarrollará programas de vivienda social prioritaria, para permitir a título gratuito el acceso a la vivienda a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. En condiciones de pobreza extrema;</p>	<p>o vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p> <p>ARTÍCULO 82.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p>
--	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>II. Afectados por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias;</p> <p>III. En zonas de alto riesgo;</p> <p>IV. En situación de desplazamiento.</p> <p>ARTÍCULO 85 Bis 2.- Dentro de las personas que se encuentren en las situaciones a que se refieren el artículo que antecede, se dará prioridad a las jefas de familia, a los adultos mayores y a los discapacitados.</p> <p>ARTÍCULO 85 Bis 3.- Los beneficiarios de los programas de vivienda social prioritaria tendrán la obligación de constituir sobre el inmueble que reciban el patrimonio de familia, en términos de la legislación civil aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 85 Bis 4.- Conjuntamente con el acto jurídico por el que se trasmita la propiedad del inmueble a los beneficiarios de los programas de vivienda social prioritaria, se inscribirá en el</p>	
--	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>Registro Público de la Propiedad el patrimonio de familia.</p> <p>ARTÍCULO 85 Bis 5.- Serán restituidos al Estado, los inmuebles objeto de los programas de vivienda social prioritaria, cuando los beneficiarios:</p> <p>I. Cedan cualquier derecho real sobre el inmueble;</p> <p>II. Dejen de habitar el inmueble, antes de haber transcurrido diez años, desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso de la autoridad competente;</p> <p>III. Se hayan conducido con falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos exigidos en los programas;</p> <p>ARTÍCULO 85 Bis 6.- Los inmuebles que sean restituidos al Estado, se adjudicarán a otras personas que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de los programas.</p> <p>ARTÍCULO 85 Bis 7.- El Gobierno Federal promoverá con los</p>	
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>gobiernos de las entidades federativas y los municipios, el desarrollo y ejecución de programas de vivienda social prioritaria.</p> <p>ARTICULO 85 Bis 8.- Los programas de vivienda social prioritaria deberán alinearse con los programas de desarrollo social.</p> <p>Los programas de vivienda social prioritaria que se ejecuten con motivo de desastres naturales, se podrán financiar con los fondos de desastres, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

En virtud de lo anterior, la Minuta propone reforma a diecisiete Artículos de la Ley de Vivienda y no a treinta modificaciones como las proponía la Senadora María



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Elena Barrera Tapia; la propuesta de modificación de la Minuta se enuncia en el siguiente cuadro comparativo con la actual Ley de Vivienda:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	
<p>ARTÍCULO 4.-... I. a IX. ... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.-... I a IX... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI a XIV...</p>
ARTÍCULO 8.-...	ARTÍCULO 8.-...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p>VI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>I a IV...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p>VI a XVIII...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 13.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a V...</p>
<p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación,</p>	<p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VI ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VII ...</p>
<p>ARTÍCULO 19.-...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población</p>	<p>ARTÍCULO 19.-...</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII. a XXIV. ...</p>	<p>en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII a XXIV ...</p>
<p>ARTÍCULO 34.-... I. ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza; III. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.-... I ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a VIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo,</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>destinados a la población en situación de pobreza.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>destinados a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a X...</p>
<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, marginación o vulnerabilidad y a los productores sociales.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes.</p>	<p>destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas</p>	<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza. ...</p>	<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad. ...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Así mismo podrá fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo,</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p>	<p>instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p>
<p>ARTÍCULO 82.-... I. ... II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, y III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza. ...</p>	<p>ARTÍCULO 82.-... I ... II. Apoyar programas de producción social de vivienda; particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad. ...</p>

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende el objetivo principal de la Senadora María Elena Barrera Tapia, el cual busca reforzar conceptos como el de la sustentabilidad en la Ley de Vivienda, combatiendo la marginación y la vulnerabilidad con la meta de avanzar a una sustentabilidad social.

Asimismo, reconoce que para avanzar a esa sustentabilidad hay que atacar a la pobreza, la cual la Senadora la define como: *“la imposibilidad de acceso, falta de medios para acceder o la carencia, de los recursos para satisfacer las **necesidades básicas humanas**, que tienen incidencia en el nivel y la calidad de vida”*, y que por ende, la pobreza, la vulnerabilidad y la marginación afectan directa y determinadamente la calidad de vida de las personas.

Esta dictaminadora, acuerda que el derecho a la vivienda, es una necesidad básica del ser humano, misma que se plasma en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4o, párrafo séptimo, el cual refiere que se *tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa*.

Por lo que se concluye que la Ley de Vivienda está en permanente perfeccionamiento para atender a las necesidades sociales del país. Pero falta conjuntar esfuerzos para apoyar a quienes no tienen los recursos necesarios para acceder a una mejor calidad de vida y una mejor vivienda.

Segunda.- La Comisión de Vivienda, entiende los cambios realizados por las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, los cuales tienen el propósito de mejorar la Iniciativa y que buscan incorporar los conceptos de marginación o vulnerabilidad en la Ley de Vivienda, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social donde se consideran estos términos. Lo anterior con el objetivo de incluir una medida legislativa para brindar una protección reforzada a los grupos sociales limitados por alguna circunstancia, para que puedan acceder al ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

Sin embargo, ésta Comisión de Vivienda, indica que los conceptos de marginación o vulnerabilidad, no son iguales y no son sinónimos. Cabe señalar que este



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

concepto de marginación o vulnerabilidad, la Minuta plantea que se use en la Ley de Vivienda en los artículos: 4 fracción X; 8 fracción V; 13 fracción II; 17 apartado A, fracción II, y apartado B, fracción II; 19 fracción VII; 34 fracción II; 39 párrafo primero; 42 fracción I; 47 segundo párrafo; 51; 54 primer y tercer párrafos; 55 primer párrafo; 58; 61 primer párrafo; 62 fracción I; 67 y 82 fracciones II y III.

Para abundar en lo antes descrito, se informa que en términos de jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis (85/2009¹, 86/2009² y 87/2009³) ha señalado que los conceptos de pobreza, marginación y vulnerabilidad no son iguales ni significan lo mismo y que de ninguna manera pueden ser considerados como sinónimos, en razón de que conceptualmente la pobreza se expresa en indicadores referentes a la persona en lo individual y de menor extensión que la vulnerabilidad y no es el único factor que puede posicionar a una persona o grupo en una situación de vulnerabilidad (tomando en consideración la definición legal de grupos vulnerables que hace referencia de manera enunciativa más no limitativa el artículo 1° de la Constitución General) y que la marginación es un concepto que tiene una expresión territorial. En este sentido, los términos de marginación y vulnerabilidad dan una connotación grupal que no abonan en la protección o cuidado de los derechos del individuo, en razón de que para acceder a los mismos será meritorio su promoción desde una perspectiva grupal y, por el contrario, el tema de pobreza, de primera instancia, tiene una acepción individual que permite a la persona bajo ese supuesto acceder a las prevenciones que los programas sociales atiendan.

¹ Disponible en:
<https://www.scjn.gob.mx/pleno/SecretariaGeneralDeAcuerdos1/TesisJurisprudencialesdelPleno/2009/TJ%2085-2009.pdf>

² Disponible en:
<https://www.scjn.gob.mx/pleno/SecretariaGeneralDeAcuerdos1/TesisJurisprudencialesdelPleno/2009/TJ%2086-2009.pdf>

³ Disponible en:
<https://www.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/166/166881.pdf>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora acuerda que es conveniente hacer modificaciones a la Minuta planteada por el Senado y así cambiar el término de *marginación o vulnerabilidad* por **marginación y vulnerabilidad**.

Tercera.- En el mismo sentido de la consideración anterior, ésta Comisión informa, que actualmente en Ley de Vivienda hay tres artículos que siguen situando como sinónimo a la marginación y vulnerabilidad, estos artículos son el 6, 66 y 87, los cuales señalan:

ARTÍCULO 6.- *La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:*

*I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**;*

ARTÍCULO 66.- *El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad** y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.*

ARTÍCULO 87.- *Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:*

I. Contemplar todo el proceso de producción habitacional, incluyendo los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda;

*II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, **marginados o en situación de pobreza**;*

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión, acuerdan que sí es de hacerse una reforma a los artículos señalados en la Minuta, es conveniente integrar estos



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

tres artículos, dado a que refieren en el mismo tema y de aprobarse, se ayudará al perfeccionamiento de la Ley de Vivienda.

Cuarta.- La Comisión de Vivienda entiende la necesidad que expresa la Minuta, la cual consistente en reformar los Artículos 51 y 58 para incorporar la evaluación de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda, para posteriormente fortalecerlos, atendiendo a mejores prácticas nacionales o internacionales; así como la integración del principio de responsabilidad social empresarial en los programas de créditos fomentados por las instituciones de banca de desarrollo y las instituciones privadas de crédito. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora expresa lo siguiente:

A) En primera instancia, se refiere que la propuesta del Artículo 51, la cual busca evaluar los programas que combaten la necesidad de vivienda, en el periodo de cada 3 años; se contraponen a la actual actividad que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), debido a que éstas instituciones ya tienen sus parámetros establecidos de evaluación y se rigen bajo el Programa Nacional de Vivienda. En este sentido se indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Programa Nacional de Vivienda, mismo que es formulado por la Comisión y aprobado por el Presidente de la República; el Programa de Vivienda está sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

Por lo anterior, ésta Comisión Dictaminadora considera pertinente hacer modificaciones a la Minuta remitida por el Senado, a efecto de eliminar la temporalidad de la evaluación, toda vez que ésta resulta contraria a la evaluación que a su vez pudiera derivar de otros ordenamientos jurídicos.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

B) Con lo que concierne a la reforma del Artículo 58, la cual consiste en fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a los sectores de (pobreza, marginación y vulnerabilidad), bajo el principio de responsabilidad social empresarial, se informa que ya se contempla en el actual Artículo 54 de la Ley de Vivienda.

ARTÍCULO 54.- *El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Para la ejecución y complementación de dichos esquemas se procurarán mecanismos de **cofinanciamiento entre instituciones públicas, privadas o del sector social, para ampliar las posibilidades económicas de la población en la realización de las acciones de vivienda.***

Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Para ampliar más en lo anterior, también se informa que la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), trabaja en las acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, debido a que en sus dos primeros Artículos de su Ley Orgánica⁴, refiere lo siguiente:

Artículo 1o.- *La presente Ley es reglamentaria del quinto párrafo del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.*

Artículo 2o.- *Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, tendrá por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social en los términos de esta Ley, así como al*

⁴ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/234.pdf>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

Asimismo, podrá garantizar financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.

La Sociedad Hipotecaria Federal desarrollará programas que promuevan la construcción de viviendas en zonas y comunidades indígenas en el territorio nacional con los recursos que se aprueben para tal efecto en el presupuesto de egresos.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por mercado secundario de créditos, todas aquellas operaciones por medio de las cuales se efectúe la venta de la cartera hipotecaria, fiduciaria o de títulos emitidos con la garantía de dicha cartera a terceras personas.

Por los argumentos antes descritos, la Comisión de Vivienda, considera pertinente modificar el Artículo 51 y omitir lo propuesto en la Minuta para el Artículo 58 de la Ley de Vivienda; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.**

Quinta.- Esta Comisión dictaminadora, informa que por las razones antes señaladas, se estima que es dable incorporar los conceptos de marginación y vulnerabilidad a los artículos 4 fracción X; 6 fracción I; 8 fracción V; 13 fracción II; 17 apartado A, fracción II y apartado B, fracción II; 19 fracción VII; 34 fracción II; 39; 42 fracción I; 47 segundo párrafo; 51; 54 primer y tercer párrafos; 55; 58; 61; 62 fracción I; 66; 67; 82 fracciones II y III; y 87 fracción II, en la Ley de Vivienda e indica que realiza modificación a la Minuta en el Artículo 51 y omite el principio de responsabilidad social empresarial en el Artículo 58, de la misma Ley; para quedar como sigue:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

TEXTO VIGENTE	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras, SENADO:	Proyecto de Modificación, Comisión de Vivienda, CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY DE VIVIENDA.		
<p>ARTÍCULO 4.-... I. a IX. ... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos,</p>	<p>ARTÍCULO 4.-... I a IX... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la</p>	<p>ARTÍCULO 4.-... I. a IX. ... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI. a XIV. ...</p>	<p>vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI a XIV...</p>	<p>vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI. a XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 6.-... I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II. a XII. ...</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 6.-... I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; II. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.-... I. a IV. ... V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la</p>	<p>ARTÍCULO 8.-... I a IV... V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la</p>	<p>ARTÍCULO 8.-... I. a IV. ... V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI. a XVIII.</p>	<p>población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI a XVIII... ...</p>	<p>población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI. a XVIII.</p>
<p>ARTÍCULO 13.-... I. ... II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza; III. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13.-... I. ... II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a V...</p>	<p>ARTÍCULO 13.-... I. ... II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; III. a V. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTÍCULO 17.-...</p>	<p>ARTÍCULO 17.-...</p>	<p>ARTÍCULO 17.-...</p>
<p>A.- ...</p>	<p>A.- ...</p>	<p>A.- ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p>	<p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza,</p>	<p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza,</p>
<p>III. a VI. ...</p>	<p>marginación o vulnerabilidad;</p>	<p>marginación y vulnerabilidad;</p>
<p>B.- ...</p>	<p>III a VI ...</p>	<p>III. a VI. ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>B.- ...</p>	<p>B.- ...</p>
<p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo,</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; III. a VII. ...</p>	<p>ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a VII ...</p>	<p>desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; III. a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 19.-... I. a VI. ... VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades,</p>	<p>ARTÍCULO 19.-... I a VI ... VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades,</p>	<p>ARTÍCULO 19.-... I. a VI. ... VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII. a XXIV. ...</p>	<p>priorizando la atención a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII a XXIV ...</p>	<p>priorizando la atención a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII. a XXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 34.-... I. ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición,</p>	<p>ARTÍCULO 34.-... I ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición,</p>	<p>ARTÍCULO 34.-... I. ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza; III. a VIII. ...</p>	<p>construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a VIII ...</p>	<p>construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; III. a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a X...</p>	<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad;</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población,</p>	<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos</p>	<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>	<p>sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, marginación o vulnerabilidad y a los productores sociales.</p>	<p>preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, y a los productores sociales.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.	aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.
<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de</p>	<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley</p>	<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, de pobreza, marginación y vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>y demás disposiciones aplicables. ... Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>demás disposiciones aplicables. ... Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población,</p>	<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la</p>	<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza. ...</p>	<p>población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad. ...</p>	<p>población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad. ...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaria de</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	<p>Hacienda y Crédito Público. Así mismo podrá fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.</p>	
<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTÍCULO 62.- ... I. Atender a la población en situación de pobreza; II. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- ... I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II a VI ...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; II. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>		<p>generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	haya adquirido por otra vía.	
<p>ARTÍCULO 82.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 82.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 82.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables,</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

marginados o en situación de pobreza; III. a VI.		marginados y en situación de pobreza; III. a VI.
--	--	--

Sexta.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó Opinión al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta H. Cámara de Diputados y mediante su oficio de contestación, informó que el incluir a la población en situación de marginación y vulnerabilidad como parte de la población de atención prioritaria de los programas referidos de vivienda social; no generaría impacto presupuestal, al erario federal. Lo anterior, en virtud de que el texto aprobado en el dictamen de la Minuta sólo se refiere a establecer, dentro del orden de prelación de la población a atender, a determinados grupos sociales, sin que ello implique obligatoriedad de asignar mayores recursos para su atención; es decir, sólo se trata de establecer un orden y prioridad.

En suma, la aprobación de la misma no supondría nuevas responsabilidades, ni el desempeño de una nueva función o actividad para el Gobierno Federal, así como tampoco la creación o ampliación de su actual estructura administrativa, ni la ampliación de la actual oferta de bienes y servicios públicos.

Séptima.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 Constitucional; esta Comisión de Vivienda acuerda en aprobar con modificaciones la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4, fracción X; 6, fracción I; 8, fracción V; 13, fracción II; 17, apartado A, fracción II y apartado B, fracción II; 19, fracción VII; 34, fracción II; 39, primer párrafo; 42, fracción I; 47, segundo párrafo; 51; 54, primer y tercer párrafos; 55, primer párrafo; 58; 61, primer párrafo; 62, fracción I; 66; 67; 82, fracción II y III; y 87, fracción II; de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a IX. ...

X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, **en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad**, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad;

II. a XII. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. a IV. ...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI. a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 13.- ...

I. ...

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

III. a V. ...

ARTÍCULO 17.- ...

A.- ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

III. a VI. ...

B.- ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

III. a VII. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

...

...

ARTÍCULO 42.- ...

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

II. a X. ...

ARTÍCULO 47.- ...

La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, y a los productores sociales.

ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.**

ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, **con especial atención a la que se**



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

encuentra en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**.

...

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

...

...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

ARTÍCULO 62.- ...

- I. Atender a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;
- II. a VI. ...

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad** a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.

ARTÍCULO 82.- ...

- I. ...
- II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, y
- III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

ARTÍCULO 87.- ...

I. ...

II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados y en situación de pobreza;

III. a VI. ...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario.			
	Dip. Abdies Pineda Morin PES Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramirez Ramos PAN Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante.			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante.			




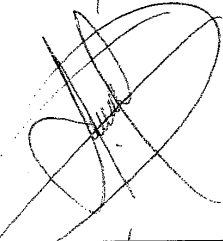

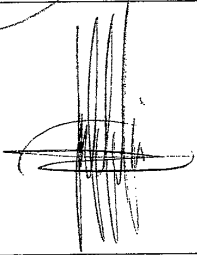




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante.			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante.			



Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante.			
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante.			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante.			



Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante.			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia PRI Integrante.			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se registraron oradores, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Círrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 410 votos a favor, 1 abstención, 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 410 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

(Votación)

LEY DE VIVIENDA

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda.

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. *Declaratoria de Publicidad. Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81,84,85,157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes ANTECEDENTES DE TRÁMITE, CONTENIDO DE LA MINUTA y CONSIDERACIONES para la resolución del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

1. En Sesión Ordinaria del Senado, celebrada el 03 de marzo de 2016, los Senadores María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas y Víctor Hermosillo y Celda, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha del 07 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
4. En Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Primera; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

5. En la misma fecha, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 06 de septiembre de 2016, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Térnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha del 07 de septiembre de 2016, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-2-1006 Exp. 3473, la Dip. Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda, la asignación de la Minuta.
9. Con fecha del 05 de octubre de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó a la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), la opinión de la Minuta antes referida.
10. En la misma fecha, la Comisión Nacional de Vivienda turnó en versión electrónica la solicitud de opinión.

II. CONTENIDO Y OBJETO.

La Minuta tiene como objetivo principal, buscar que la Comisión Intersecretarial de Vivienda sea presidida por el Titular del Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; con el fin de armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.

Cabe resaltar que la Comisión Intersecretarial de Vivienda es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual actualmente la preside el Titular del Ejecutivo Federal o en su caso por quien éste designe.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

Los argumentos en lo que se basa la Iniciativa de los Senadores proponentes son los siguientes:

“El derecho a la vivienda es una garantía constitucional establecida en el artículo 4 de la Carta Magna de nuestro país, que permite el disfrute, a toda familia, de una vivienda digna y decorosa.

A raíz de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, nuestro país ingresó a un nuevo bloque de derechos que son reconocidos por la Constitución, ampliando el catálogo que es protegido por el Estado Mexicano.

En atención a la reforma, el derecho a la vivienda se encuentra reconocido y resguardado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25 y por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que asegura que los estados parte deberán realizar las medidas necesarias para que la gente pueda acceder a una vivienda adecuada.

Para poder hacer efectivo el derecho humano a la vivienda, en nuestro país, la Ley de Vivienda estipula diversos órganos como la Comisión Nacional de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que son organismos encargados de ejecutar y hacer valer la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda en orden a permitir que toda familia pueda acceder a tener un hogar digno y decoroso. De los organismos regulados por la Ley de Vivienda destaca la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual se encuentra regulada en el artículo 32 de la Ley:

ARTÍCULO 32.- La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

En específico la Comisión Intersecretarial ha tenido grandes avances en los trabajos que ha realizado para generar Desarrollos Certificados de vivienda, integrado un grupo de trabajo permanente para la promoción de los mismos. La Comisión Intersecretarial se integra de manera multisectorial abarcando diversas Secretarías de la Administración Pública Federal señaladas en el artículo 33 de la Ley:

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. Desarrollo Social;

II. Hacienda y Crédito Público;

III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Energía;

V. Economía;

VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VII. Comunicaciones y Transportes;

VIII. Educación Pública;

IX. Trabajo y Previsión Social;

X. Salud, y

XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente.

La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Comisión.

Resulta relevante la integración de la Comisión Intersecretarial dado que es presidida por el Titular del Ejecutivo Federal y posteriormente en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014 se conceptualiza al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como el presidente de la misma:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

Comisión Intersecretarial de Vivienda: instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tiene por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda. La Comisión, es presidida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y se integra por los titulares de las siguientes Secretarías de Estado: Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; y Trabajo y Previsión Social.

Destaca que programáticamente la Comisión Intersecretarial se encuentra presidida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pese a no entrar en conflicto directo con la norma de la materia, si es necesario uniformar las normas relativas a la Comisión a fin de evitar posibles conflictos normativos.

En casos similares, la presidencia de las Comisiones Intersecretariales de cada ramo específico, a lo largo de la administración federal, se encuentran presididas en su gran mayoría por la Secretaría especializada en la materia a tratar, como por ejemplo:

Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

Ley General de Cambio Climático.

Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ley General de Turismo.

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

ARTÍCULO 19.- La CIBIOGEM es una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs, la cual tendrá las funciones que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, conforme a las siguientes bases:

I....

II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. También habrá una Vicepresidencia cuyo



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvará con la Comisión y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley III a VI...

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 87. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación. La Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate."

Por su parte los argumentos en los que se sostiene la Minuta son:

Con el fin de homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda respecto a las demás Comisiones Intersecretariales del Orden Jurídico Nacional, la presente Minuta pretende establecer explícitamente en la Ley de Vivienda que la Comisión Intersecretarial de Vivienda será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal por medio del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Debido a que la Comisión Intersecretarial a la que hace referencia la presente Iniciativa se



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

encuentra regulada por la Ley de Vivienda en el Capítulo V del Título Tercero, definiéndola como:

ARTÍCULO 32.- *La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.*

El desarrollo de sus integrantes, atribuciones, modos de función y obligaciones se encuentran detallados posteriormente en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, destacando su integración que se conformará por los titulares de varias secretarías de Estado:

- I. Desarrollo Social;
- II. Hacienda y Crédito Público;
- III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Energía;
- V. Economía;
- VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Educación Pública;
- IX. Trabajo y Previsión Social;
- X. Salud, y
- XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por estos motivos, las Comisiones Unidas en el Senado coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, el cual consistente en que la Comisión Intersecretarial de Vivienda sea presidida por el Titular del Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual homologa la presidencia de la Comisión Intersecretarial y se ajusta a tesis programáticas para facilitar el trabajo y el desarrollo pleno de la Comisión Intersecretarial, en favor de una mejor ejecución de los programas y el fomento a las acciones de vivienda a nivel nacional.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

En este orden de ideas se destaca que el Titular del Ejecutivo Federal seguirá siendo el responsable de presidir la Comisión Intersecretarial, sólo que esta función se ejercerá a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como una forma de facilitar y mejorar los trabajos realizados en la Comisión Intersecretarial.

Por lo anterior, ésta dictaminadora considera pertinente indicar los cambios que realiza el Proyecto de Decreto propuesto a la Ley de Vivienda; estos cambios se pueden visualizar en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY DE VIVIENDA:	PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO EN LA MINUTA:
<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación principal de los Senadores proponentes, la cual busca homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda con las demás Comisiones Intersecretariales del Orden Jurídico Nacional, con el fin de establecer que la Comisión Intersecretarial esté presidida por el Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Segunda.- La Iniciativa en análisis es susceptible de aprobarse, toda vez que permite armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Plan Nacional de Vivienda 2014-2018.

Asimismo, esta dictaminadora acuerda que en función de homologar la presidencia de la Comisión de Intersecretarial con el resto de las comisiones intersecretariales de las Secretarías de Estado; es necesario adoptar los cambios que la Minuta del Senado propone.

Tercera.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó opinión a la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), misma que hizo llegar su opinión referente a la reforma del ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda, en la cual señala que se RATIFICA la postura A FAVOR.

Cuarta.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar para los efectos de la fracción A, del artículo 72 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda, enviado por la Cámara de Senadores, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.-Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, **a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. a XI. ...

...

...

...

TRANSITORIO

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			


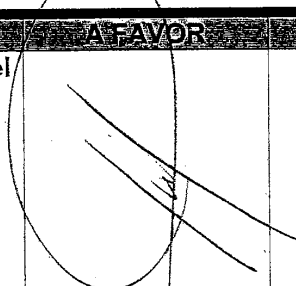

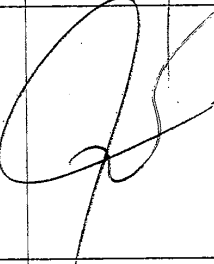


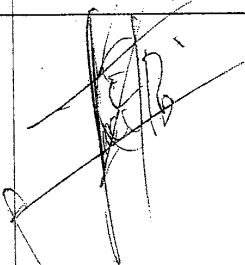

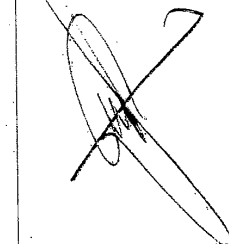


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			

Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Abdiel Pineda Morín PES Secretario			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Lia Limón García PVEM Integrante			




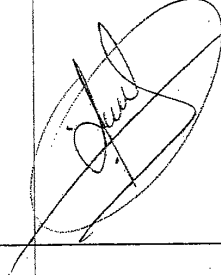

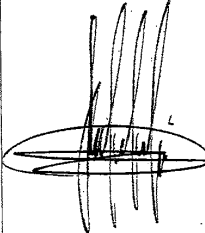



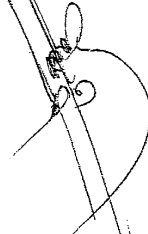


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			
	Dip. Eloisa Chavarrias Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Otniel García Navarro PRI Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			



Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia PRI Integrante			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se han registrado oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

¿Algún diputado o diputada falta por emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación. Círrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 404 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos a favor el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

(Votación)